

**PRECURSORES  
Y PRODUCTOS QUÍMICOS  
FRECUENTEMENTE UTILIZADOS  
PARA LA FABRICACIÓN ILÍCITA  
DE ESTUPEFACIENTES  
Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS**

**Informe de la Junta Internacional de Fiscalización  
de Estupefacientes correspondiente a 1994 sobre  
la aplicación del artículo 12 de la Convención  
de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito  
de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988**



## INFORMES PUBLICADOS EN 1994 POR LA JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACION DE ESTUPEFACIENTES

El *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes para 1994* (E/INCB/1994/1) se complementa con los siguientes informes técnicos:

*Estupefacientes: Previsiones de las necesidades mundiales para 1995; Estadísticas para 1993* (E/INCB/1994/2)

*Sustancias Sicotrópicas: Estadísticas para 1993; Previsiones de las necesidades anuales para fines médicos y científicos de las sustancias de las Listas II, III y IV; Autorizaciones de importación exigidas para las sustancias de las Listas III y IV* (E/INCB/1994/3)

*Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes para 1994 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (E/INCB/1994/4)

La Junta ha publicado este año un nuevo suplemento: *Eficacia de los tratados de fiscalización internacional de drogas: Suplemento del informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Drogas para 1994* (E/INCB/1994/1/Supp.1). Todos los informes mencionados con publicaciones de las Naciones Unidas destinadas a la venta.

Para las listas actualizadas de sustancias objeto de fiscalización internacional, comprendidos estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, véanse las últimas ediciones de los anexos a los formularios estadísticos ("Lista Amarilla", "Lista Verde" y "Lista Roja"), también publicados por la Junta.

## CÓMO PONERSE EN CONTACTO CON LA JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

La dirección de la secretaría de la Junta es la siguiente:

Centro Internacional de Viena  
Despacho E-1313  
P.O. Box 500  
A-1400 Viena  
Austria

Además, para ponerse en contacto con la secretaría pueden utilizarse los medios siguientes:

Teléfono: (43 1) 21345  
Télex: 135612  
Telefax: (43 1) 2309788/232156  
Dirección cablegráfica: unations vienna

JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES  
Viena

**PRECURSORES  
Y PRODUCTOS QUÍMICOS  
FRECUENTEMENTE UTILIZADOS  
PARA LA FABRICACIÓN ILÍCITA  
DE ESTUPEFACIENTES  
Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS**

**Informe de la Junta Internacional de Fiscalización  
de Estupefacientes correspondiente a 1994 sobre  
la aplicación del artículo 12 de la Convención  
de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito  
de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988**



NACIONES UNIDAS  
Nueva York, 1995

**E/INCB/1994/4**

**PUBLICACION DE LAS NACIONES UNIDAS**

**Núm. de venta: S.95.XI.1**

**ISBN 92-1-348041-5**

## **PREFACIO**

El párrafo 13 del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>1</sup> dispone que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes "informará anualmente a la Comisión sobre la aplicación del presente artículo, y la Comisión examinará periódicamente la idoneidad y la pertinencia del Cuadro I y del Cuadro II".

Además de su informe anual y otras publicaciones técnicas ("Estupefacientes" y "Sustancias Sicotrópicas") la Junta ha decidido publicar su informe sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988, de conformidad con las siguientes disposiciones del artículo 23 de la Convención:

"1. La Junta preparará un informe anual sobre su labor en el que figure un análisis de la información de que disponga y, en los casos adecuados, una relación de las explicaciones, si las hubo, dadas por las Partes o solicitadas a ellas, junto con cualesquiera observaciones y recomendaciones que la Junta desee formular. La Junta podrá preparar los informes adicionales que considere necesarios. Los informes serán presentados al Consejo por conducto de la Comisión, la cual podrá hacer las observaciones que juzgue convenientes.

2. Los informes de la Junta serán comunicados a las Partes y posteriormente publicados por el Secretario General. Las Partes permitirán la distribución sin restricciones de dichos informes."

## NOTAS EXPLICATIVAS

En el presente informe se han utilizado las siguientes siglas:

CCE	Comisión de las Comunidades Europeas
CEE	Comunidad Económica Europea
CICAD	Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas
JIFE	Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes
LSD	dietilamida del ácido lisérgico
MDA	metilendioxfanfetamina
MDEA	metilendioxiétanfetamina
MDMA	metilendioxi metilanfetamina
3,4-MDP-2-P	3,4-metilendioxi fenil-2-propanona
MEK	metiletilcetona
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIPC/Interpol	Organización Internacional de Policía Criminal
OMA	Organización Mundial de Aduanas
P-2-P	1-fenil-2-propanona
PNUFID	Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citadas o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

## ÍNDICE

	Párrafos	Página
<b>Introducción</b> .....	1-11	1
<i>Capítulo</i>		
<b>I. Marco para la labor de fiscalización de precursores y medidas adoptadas por los gobiernos</b> .....	12-113	3
<b>A. Principales casos de desviación y tentativas de desviación</b> .....	12-35	3
1. Desviación y tentativas de desviación de la efedrina .....	14-18	3
2. Medidas adoptadas por la Junta en cooperación con algunos gobiernos .....	19-24	4
3. Extensión de los procedimientos a otros países .....	25-31	5
4. Tentativas de desviación de otras sustancias .....	32-35	6
<b>B. Medidas que deben adoptar los gobiernos para prevenir la desviación</b>	36-66	7
1. Establecimiento de mecanismos y procedimientos para controlar los movimientos de precursores .....	36-53	7
2. Establecimiento de mecanismos de reunión de datos .....	54-56	10
3. Coordinación efectiva de la asistencia técnica relacionada con las actividades de control de precursores .....	57-66	10
<b>C. Mecanismo de control de que disponen los gobiernos</b> .....	67-79	12
1. Guía de autoridades competentes con arreglo al artículo 12 ...	67-74	12
2. Directrices destinadas a las autoridades nacionales para prevenir la desviación de precursores y de productos químicos esenciales .....	75-76	13
3. Bases de datos internacionales .....	77-79	13
<b>D. Esfuerzos legislativos y administrativos realizados por los países</b> ...	80-104	14
1. África .....	81-82	14
2. América .....	83-90	15
3. Asia .....	91-96	16
4. Europa .....	97-100	16
5. Oceanía .....	101	17
6. Medidas futuras necesarias .....	102-104	17
<b>E. Situación de la Convención de 1988 e informes presentados por los gobiernos en cumplimiento del artículo 12</b> .....	105-113	18
1. Situación de la Convención .....	105-106	18
2. Presentación de informes a la Junta con arreglo al artículo 12 .	107-113	18

## ÍNDICE (cont.)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
<b>II. Análisis de los datos sobre incautaciones y tráfico ilícito de precursores y examen de las tendencias de la fabricación ilícita de drogas . . . . .</b>	114-166	20
<b>A. Panorama general . . . . .</b>	119-133	20
1. Datos relativos a incautaciones . . . . .	119-126	20
2. Tráfico ilícito de precursores y tendencias de la fabricación de drogas ilícitas . . . . .	127-133	21
<b>B. Desglose regional . . . . .</b>	134-166	22
1. África . . . . .	134-137	22
2. América . . . . .	138-148	23
3. Asia . . . . .	149-158	25
4. Europa . . . . .	159-165	26
5. Oceanía . . . . .	166	27
<b>III. Evaluación de sustancias para la eventual modificación del alcance de la fiscalización . . . . .</b>	167-171	28
<b>IV. Observaciones y recomendaciones finales . . . . .</b>	172-187	29
<i>Cuadro.</i> Resumen de las respuestas de los gobiernos relativa a las autoridades competentes . . . . .		13

### *Anexos*

<b>I. Cuadros</b>	
1. Estados Partes y no Partes en la Convención de 1988 . . . . .	33
2. Presentación de formularios D por países/territorios en el período de 1989 a 1993 . . . . .	36
3. Incautaciones de sustancias que figuran en el Cuadro I y II de la Convención de 1988 notificadas a la Junta . . . . .	41
4. Medidas de fiscalización aplicadas por países importadores a sustancias que figuran en el Cuadro I y II de la Convención de 1988 . . . . .	66
5. Sustancias para cuya exportación desde países de la Unión Europea se requiere un permiso por cada remesa, de requerirlo el país destinatario, y países que han requerido este trámite . . . . .	70
6. Países que requieren la notificación previa de las exportaciones de conformidad con el párrafo 10 a) del artículo 12 de la Convención de 1988 . . . . .	71
<b>II. Disposiciones relativa a la fiscalización de sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas . . . . .</b>	72
<b>III. Resoluciones de la Comisión de Estupefacientes y del Consejo Económico y Social relativas a la aplicación del artículo 12 por parte de los gobiernos . . . . .</b>	73

## ÍNDICE (cont.)

*Página*

<b>IV.</b>	<b>Sustancias que figuran en los Cuadros I y II y su utilización típica para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas . . . . .</b>	<b>75</b>
------------	--	-----------

	<i>Cuadro.</i> Dosis de venta callejera de drogas de fabricación ilícita a partir de precursores . . . . .	77
--	--	----

### *Diagramas*

I.	Fabricación de cocaína y heroína . . . . .	75
II.	Fabricación de sustancias sicotrópicas . . . . .	76



## INTRODUCCIÓN

1. Prosiguen en gran escala la desviación y el contrabando de precursores\* utilizados para la fabricación ilícita de droga. Se están extendiendo las actividades de fabricación ilícita de drogas. Es probable que la demanda ilícita de precursores aumente, y que las rutas de tráfico para los precursores desviados sean cada vez más complejas y variadas.
2. Sin embargo, las últimas medidas adoptadas por algunos gobiernos han resultado eficaces para vigilar el movimiento de precursores y detectar transacciones sospechosas. La primera parte del presente informe destaca una serie importante de desviaciones y tentativas de desviación que han sido detectadas durante 1994, y describe cómo los sistemas de fiscalización aplicados han permitido la detección o prevención de esos casos. Describe las medidas adoptadas por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), y los gobiernos interesados, en particular las relativas al intercambio de información y el establecimiento de mecanismos y procedimientos de trabajo que se deberían seguir para evitar desviaciones en el futuro.
3. Los casos de desviación descubiertos muestran la clara necesidad de nuevos esfuerzos por parte de los gobiernos para prevenir las desviaciones, así como la necesidad de una vigilancia continua para detectar las nuevas tendencias en la fabricación ilícita de drogas y de la supervisión del movimiento de los precursores empleados. Los métodos de desviación utilizados por los traficantes muestran repetidamente características comunes, y son aplicables a todas las sustancias enumeradas en los cuadros de la Convención de 1988 y, en determinadas circunstancias, también a los estupefacientes o las sustancias sicotrópicas fabricados lícitamente.
4. Sobre la base de esa experiencia práctica, el presente informe propone la adopción de medidas concretas. Cada vez será mayor el número de países con problemas de desviaciones, tentativas de desviación o tráfico ilícito de precursores. A esos países en especial es a los que la Junta dirige sus recomendaciones para prevenir las desviaciones y el tráfico ilícito.
5. El informe examina en especial las medidas que se pide adoptar a los gobiernos para prevenir las desviaciones. Describe los controles reglamentarios y los mecanismos y procedimientos que han resultado adecuados para vigilar el movimiento de precursores, y recomienda que los gobiernos apliquen esos controles y disposiciones con carácter urgente. Destaca también la necesidad de establecer mecanismos adecuados para la recopilación de datos, sin los que la Junta considera difícil que los gobiernos puedan vigilar verdaderamente el movimiento de precursores y descubrir transacciones sospechosas.
6. Con el fin de contemplar la situación actual de las medidas de control, el informe examina también los esfuerzos legislativos realizados por los gobiernos y su cooperación con la Junta de conformidad con el artículo 12 de la Convención de 1988. A pesar de las medidas adoptadas por varios gobiernos en 1994 y de los éxitos que se han alcanzado como resultado, sigue preocupando a la Junta que sólo la mitad

---

\* El término "precursor" se utiliza para designar cualquier sustancia del Cuadro I o del Cuadro II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>1</sup>, salvo cuando el contexto requiera algún otro término. Esas sustancias se suelen describir como precursores o productos químicos esenciales, según cuales sean sus principales propiedades químicas. La conferencia de plenipotenciarios que aprobó la Convención de 1988 no utilizó ningún término en particular para describir esas sustancias. En su lugar, se introdujo en la Convención la expresión "sustancias que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas". Se ha convertido, sin embargo, en práctica usual el designar simplemente a todas esas sustancias por el término de "precursores"; pese a que el término no sea químicamente correcto, la Junta decidió utilizarlo en el presente informe por razón de su brevedad.

aproximadamente de los gobiernos consultados han facilitado la información solicitada en el artículo 12. Una vez más, el informe destaca la importancia de establecer sistemas de fiscalización para permitir la cooperación con la Junta al respecto.

7. Un capítulo del informe está dedicado a la prevista evaluación de sustancias por la Junta para la eventual modificación de su régimen de fiscalización, como pidió la Comisión de Estupefacientes. El informe observa que, hasta que la Junta no disponga de una adecuada información de consulta y de antecedentes, no es aconsejable proceder a la evaluación. Una vez más, por falta de una adecuada información de consulta, el informe observa también que la Junta no podrá examinar la viabilidad de recopilar y facilitar a los gobiernos información sobre las tendencias mundiales del comercio de los productos químicos que figuran en los cuadros, como pidió el Consejo Económico y Social.

8. La segunda parte del informe ofrece un análisis de los datos de que dispone la Junta sobre incautaciones y tráfico ilícito de precursores, y sobre las tendencias de la fabricación ilícita de drogas. Proporciona una visión de conjunto de los datos y tendencias de las incautaciones y un análisis regional de la situación mundial en materia de utilización de precursores en la fabricación ilícita de drogas.

9. El anexo I contiene una información técnica pertinente a efecto de fiscalización en apoyo de las medidas recomendadas por la Junta. Los anexos II y III reproducen extractos de las disposiciones de los tratados y de las resoluciones de las Naciones Unidas que determinan el marco práctico de la fiscalización de precursores. El anexo IV proporciona una descripción de la utilización que comúnmente se da a los precursores en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, junto con indicaciones de las cantidades aproximadas que se requieren para dicha fabricación.

10. Las recomendaciones de la Junta para ayudar a los gobiernos a establecer la fiscalización de precursores en todo el mundo se resumen en el capítulo IV. Se basan, entre otras cosas, en la experiencia práctica obtenida a la luz de las desviaciones detectadas durante 1994. Todos los gobiernos deben considerar cuidadosamente estas recomendaciones y adoptar las medidas adecuadas. La Junta lo considera esencial para que los traficantes no aprovechen las deficiencias en la fiscalización que existen en la actualidad en algunos países.

11. Se han conseguido notables progresos en el contexto de la fiscalización de precursores. Sin embargo, queda mucho por hacer. La Junta insta a todos los gobiernos a que adopten medidas inmediatas y concertadas. Está dispuesta a ayudar, en el marco del mandato que le confiere el tratado, a las autoridades competentes a que así lo hagan.

# I. MARCO PARA LA LABOR DE FISCALIZACIÓN DE PRECURSORES Y MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS GOBIERNOS

## A. Principales casos de desviación y tentativas de desviación

12. En la sección que figura a continuación se examinan los principales casos de desviación y tentativas de desviación que últimamente han llegado a conocimiento de la Junta. Debido a su importancia, se refiere en especial a los casos relacionados con la efedrina, y describe los métodos utilizados por los traficantes para desviar esa sustancia. Se describen asimismo las medidas que deben adoptar los gobiernos para prevenir desviaciones de esta índole en el futuro.

13. No obstante, la Junta señala que los métodos de desviación utilizados en esta serie de casos no son específicos de una sustancia; se aplican a cualesquiera de las sustancias incluidas en los cuadros de la Convención de 1988. La información de que dispone la Junta relativa a desviaciones y tentativas de desviación de sustancias fiscalizadas (distintas de la efedrina es válida para las 22 sustancias sujetas a fiscalización, y tener en cuenta este factor al examinar los controles vigentes en materia de precursores y al adoptar medidas para prevenir las desviaciones.

### 1. Desviación y tentativas de desviación de la efedrina

14. En 1994, se señalaron a la atención de la Junta varias desviaciones y tentativas de desviación en gran escala de efedrina, sustancia incluida en el Cuadro I de la Convención de 1988 debido a que se utiliza a menudo en la fabricación ilícita de metanfetamina. En los Estados Unidos de América y en países del Asia sudoriental está muy extendido el uso indebido de metanfetamina. También se ha comunicado el uso indebido de esta sustancia en varios países europeos. Con respecto a esas desviaciones, la Junta adoptó inmediatamente medidas, trabajando con los gobiernos interesados, para descubrir todos los detalles de los casos notificados.

15. El total de efedrina empleado en los casos recientemente descubiertos asciende a más de 50 toneladas (con una tonelada de efedrina se pueden fabricar aproximadamente 0,7 toneladas de metanfetamina). Los pedidos, realizados a través de corredores con base en Suiza, procedían de distintos países fabricantes de Asia y Europa y, la sustancia tras atravesar en muchos casos terceros países (por ejemplo, Alemania), se enviaban a México. Las ulteriores investigaciones efectuadas por las actividades mexicanas condujeron a la detección de grupos de traficantes y de laboratorios ilícitos. Se tiene entendido que, la efedrina o el producto final, la metanfetamina, iba a introducirse de contrabando en los Estados Unidos. En el momento en que se prepara el presente informe continúan las investigaciones en la mayoría de los países en cuestión.

16. La primera de estas tentativas de desviación se descubrió gracias a una incautación ocasional efectuada por las autoridades competentes de los Estados Unidos, que han puesto en vigor un estricto sistema de vigilancia de productos químicos, debido a que ese envío mostraba diversas irregularidades del tipo indicado en el párrafo 18 *infra* del presente documento.

17. Toda esta serie de desviaciones y tentativas de desviación se descubrió porque en la República Checa, uno de los principales países fabricantes y exportadores de efedrina, la legislación requiere la obtención de una autorización para cada exportación de esa sustancia. Además, como parte de su sistema interno de control de precursores, el Gobierno de la República Checa también proporciona a los países importadores notificaciones previas a la exportación respecto de todas las transacciones relacionadas con las sustancias del Cuadro I, incluida la efedrina. Sólo gracias a la labor realizada por la República Checa se pudieron descubrir las desviaciones, las rutas de los envíos a través de diversos países de tránsito, y finalmente su destino final.

18. Tras analizar los métodos utilizados por los traficantes, se han encontrado repetidamente las siguientes características comunes:

- a) Los traficantes conocen bien las medidas de control que los gobiernos aplican en la actualidad y tratan de burlarlas dirigiendo los envíos a través de países donde no existen medidas de fiscalización o éstas son inadecuadas;
- b) Las desviaciones y las tentativas de desviación del comercio internacional tienen su origen en exportaciones lícitas;
- c) Para disimular el destino final, los envíos se dirigen a través de terceros países, algunos sin sistemas de vigilancia o con sistemas inadecuados;
- d) Se utilizan etiquetas inadecuadas o falsas y documentos falsificados (por ejemplo, conocimientos de embarque) para encubrir el verdadero contenido de los envíos;
- e) Se utilizan documentos falsificados (por ejemplo, autorizaciones de importación) para ocultar el hecho de que los importadores no están autorizados a importar la remesa;
- f) Los importadores utilizan compañías inexistentes o que no están autorizadas para importar el precursor de que se trate;
- g) El nombre del consignatario final no se menciona en la documentación o se trata de una persona inexistente;
- h) Si bien los corredores tramitan las importaciones y las posteriores reexportaciones desde su país, las remesas propiamente tales con frecuencia no entran en éstos, lo que dificulta la vigilancia de esas transacciones;
- i) Con frecuencia, las remesas se almacenan durante largo tiempo en terceros países, a veces en puertos francos o zonas francas, antes de remitirlas a su destino final; en ocasiones, en estos lugares las remesas se reembalan y se modifica su documentación e itinerario a fin de ocultar su destino final;
- j) Los requisitos legales del país importador se violan deliberadamente.

## **2. Medidas adoptadas por la Junta en cooperación con algunos gobiernos**

19. En un esfuerzo por prevenir otras desviaciones análogas a las mencionadas anteriormente, y como prioridad inmediata, la Junta se ha dirigido a las autoridades competentes de los países interesados, instándoles a adoptar, lo antes posible, las medidas necesarias para fortalecer los mecanismos de control existentes.

20. La Junta invitó a los representantes de Alemania, los Estados Unidos, México, la República Checa y Suiza a una reunión oficiosa privada, celebrada en Viena en junio de 1994, para facilitar el intercambio de información sobre casos pasados o previstos, organizar mecanismos y procedimientos de trabajo apropiados para impedir desviaciones futuras y examinar las posibles medidas ulteriores que habrían de adoptar las partes interesadas o la Junta.

21. Los participantes convinieron en que para prevenir las desviaciones era fundamental establecer un mecanismo de trabajo adecuado, a fin de coordinar las actividades entre los países exportadores, importadores y de tránsito. A este respecto, se consideraron de esencial importancia los contactos bilaterales y el intercambio periódico de información sobre los requisitos nacionales de fiscalización. Las actividades complementarias convenidas en la reunión incluían la presentación a la Junta y a los demás participantes de documentos auténticos apropiados (por ejemplo, los certificados de importación expedidos por las autoridades competentes, para impedir fraudes).

22. Además, los países interesados instituyeron procedimientos comunes para el intercambio de información, la verificación de la legitimidad de los pedidos, etc. para asegurarse de que estos procedimientos se aplicaran de forma adecuada. En particular, se convino en que el país fabricante y exportador (la República Checa), proporcionara al país importador (México) o a los países de tránsito afectados (Alemania, Suiza) los detalles de las exportaciones de efedrina previstas antes de cada transacción. Además, se acordó que los países exportadores (Alemania, República Checa, Suiza) no autorizarían las exportaciones (o reexportaciones) hasta que el país importador (México) o los de tránsito (Alemania, Suiza) hubiesen indicado que no oponían reparos a esa exportación.

23. Por último, se acordó que los países de tránsito (Alemania, Suiza), sobre la base de la información anticipada sobre las exportaciones destinadas a su país, vigilarían los movimientos de estas remesas dentro del país y, en caso de que éstos debiesen ser reexportados a México, verificarían la legitimidad de esos nuevos envíos en colaboración con las autoridades competentes del Gobierno de México.

24. Desde la reunión se han adoptado medidas apropiadas como las descritas anteriormente. Por ejemplo:

a) México ha proporcionado a la Junta y a los demás países interesados certificados de importación auténticos, para que las autoridades de los países exportadores puedan determinar si hay fraude;

b) Gracias al intercambio de documentos, los Gobiernos de Suiza y de México han descubierto un caso de falsificación del permiso de importación;

c) Se han organizado entregas vigiladas para descubrir laboratorios ilícitos y grupos de traficantes que condujeron a varias detenciones.

En consecuencia, la Junta espera que los acuerdos de trabajo concretos celebrados entre los países interesados durante la reunión permitan descubrir con eficacia futuros casos sospechosos en esos países.

### **3. Extensión de los procedimientos a otros países**

25. La Junta y todos los gobiernos interesados han convenido en que los mecanismos y procedimientos acordados durante la reunión oficiosa privada mencionada deben reforzarse mediante su aplicación en otros países como se describe más adelante. De lo contrario, en el futuro los traficantes podrían utilizar a otros importantes países fabricantes y exportadores\* o lugares de tránsito de efedrina (y pseudoefedrina) como otra posible fuente de estas sustancias.

26. Todos los países fabricantes y exportadores deben comunicar a los países importadores, por lo menos, las tendencias que se observen en las exportaciones de precursores. Siempre que sea posible, deben considerar la posibilidad de enviar notificaciones previas de exportación para informar anticipadamente a los gobiernos de los países importadores de todos los envíos de efedrina porque de otro modo, frecuentemente no sería posible continuar rastreando cada remesa. Esas notificaciones deben mencionar especialmente los nombres de las empresas importadoras y las fechas de expedición de las remesas. La Junta propone que los gobiernos exportadores envíen notificaciones previas a la exportación aunque no hayan recibido una petición oficial de los países importadores conforme al inciso a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988.

---

\* La siguiente lista de países donde se supone que existe fabricación y exportación o tránsito de efedrina se basa en las guías de que dispone la industria química internacional o en información recibida por la Junta, ya sea de partes exportadores de efedrina, ya sea de investigaciones en curso de casos de desviaciones y tentativas de desviación: Alemania, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, China, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Finlandia, Francia, Hong Kong, India, Japón, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Singapur, Suecia y Suiza.

27. La Junta también opina que todos los países que importan efedrina, en especial aquellos en que los que se podría desviar y utilizar ilícitamente como México, deben invocar sin demora el inciso a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988 a fin de recibir pronta notificación de todas las exportaciones de esta sustancia destinadas a su territorio.

28. La Junta y todos los gobiernos interesados consideraron como cuestión prioritaria, solicitar a los países conocidos como fabricantes y exportadores de efedrina, o que presuntamente lo fuesen, información sobre los nombres y direcciones de las empresas participantes en el comercio lícito de esta sustancia, las cantidades aproximadas fabricadas y exportadas, y las empresas destinatarias de los países importadores. La información recibida permitiría a la Junta ayudar a los países exportadores a verificar la legitimidad de los pedidos de exportación, y servir asimismo para detectar rutas de desviación nuevas o ignoradas hasta entonces.

29. Debe protegerse el secreto comercial pero no permitirse que beneficie a los traficantes, convirtiéndose en un obstáculo para la prevención de las desviaciones. En este sentido, la Junta desea agradecer a los gobiernos que ya le han suministrado por separado, en algunos casos en forma confidencial, información como la descrita anteriormente.

30. Dado que se han utilizado países de tránsito para encaminar algunos de los envíos de efedrina a México, las autoridades competentes de todos los países por los que pasa un gran volumen de sustancias químicas en tránsito con fines comerciales deberían verificar si las medidas de control establecidas son suficientes para detectar las transacciones relacionadas con la efedrina y, de lo contrario, establecer otros procedimientos para impedir que se produzcan casos similares en el futuro.

31. Uno de los problemas planteados es que a veces los corredores y empresas comerciales situados en zonas francas no están sujetos al mismo grado de control que otros agentes, por lo que no siempre es posible descubrir las transacciones sospechosas de esa índole. A este respecto, Alemania ha informado a la Junta de que tras la introducción de un nuevo proyecto de ley según el cual los corredores y las empresas comerciales situados en zonas francas también se hallarán sujetos a las mismas obligaciones que los demás agentes, las autoridades alemanas podrán detectar desviaciones o intentos de desviación como los citados anteriormente. La Junta sugiere que otros países de tránsito consideren la posibilidad de adoptar medidas análogas.

#### **4. Tentativas de desviación de otras sustancias**

32. También se ha informado a la Junta sobre el éxito obtenido en la prevención de desviaciones o de importaciones ilegales de otras sustancias. Por ejemplo, en 1992, las autoridades alemanas informaron a la Junta de que dos empresas de la República Islámica del Irán, país situado en una región donde se fabrica ilícitamente heroína, presuntamente cursaron un pedido de un total de 26.000 litros de anhídrido acético. Se solicitó asistencia a la Junta para verificar la autenticidad de estos pedidos.

33. De resultados de las averiguaciones de la Junta, se comprobó que esas empresas carecían de autorizaciones de importación válidas, por lo que se cancelaron los pedidos. Como en los casos antes mencionados, se demostró que la comunicación entre las autoridades competentes del país exportador y del país importador era un método eficaz para impedir el ingreso de remesas no deseadas o ilegales en el país importador.

34. Del mismo modo, Alemania y los Estados Unidos han informado a la Junta de que se detuvieron varios pedidos de exportación de metiletilcetona (MEK) porque al efectuar averiguaciones directas cerca de las autoridades competentes de los países importadores se había descubierto que las empresas importadoras no estaban autorizadas para el comercio de esta sustancia, o porque los permisos de importación concedidos eran falsos.

35. La experiencia adquirida en los casos de desviación y tentativas de desviación descritos anteriormente se examina detenidamente en la sección siguiente, y puede resumirse como sigue:

a) Es necesario que los gobiernos establezcan o perfeccionen mecanismos y procedimientos para controlar los movimientos de precursores. Entre las medidas que han de adoptarse cabe mencionar las siguientes:

- i) Intercambio periódico de información sobre las exportaciones;
- ii) Seguimiento de la información relativa a las importaciones;
- iii) Seguimiento de las cuestiones relacionadas con la legitimidad de las transacciones y los envíos interrumpidos;
- iv) Información a otros países sobre los requisitos nacionales en materia de control de precursores;
- v) Información a otros países sobre las autorizaciones de importación expedidas;

b) Los gobiernos deberán establecer o mejorar los mecanismos de reunión de datos;

c) Los gobiernos y las organizaciones internacionales deberán coordinar las actividades de asistencia técnica relativas al control de los precursores.

## **B. Medidas que deben adoptar los gobiernos para prevenir la desviación**

### **1. Establecimiento de mecanismos y procedimientos para controlar los movimientos de precursores**

36. Para prevenir las desviaciones de todas las sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 es de fundamental importancia el establecimiento de mecanismos y procedimientos de trabajo prácticos para coordinar las actividades entre los países exportadores, importadores y de tránsito. Como se ha observado en los párrafos anteriores, son esenciales los contactos bilaterales y el intercambio periódico de información relativa a los requisitos nacionales de control. Por consiguiente, en la presente sección la Junta proporciona un resumen de las medidas que han de adoptar los gobiernos para prevenir la desviación. Están basadas en la experiencia práctica adquirida en los últimos años, como se destaca en los ejemplos antes citados.

37. La Junta hace hincapié en que esos mecanismos y procedimientos de trabajo deben y pueden establecerse, incluso cuando todavía no se haya promulgado la legislación pertinente. Entre los ejemplos mencionados, algunos de los países que todavía no han formulado leyes generales sobre el control de los productos químicos (como la República Checa) han cooperado para prevenir tales desviaciones y han podido actuar en consecuencia adoptando las medidas prácticas apropiadas. Por otra parte, hay países que han promulgado legislación, pero todavía no han establecido los mecanismos y procedimientos necesarios para aplicar las medidas de control estipuladas en sus respectivas leyes nacionales.

38. Esos mecanismos y procedimientos de trabajo establecidos deben incorporar las actividades de todas las autoridades normativas y encargadas de hacer cumplir la ley pertinentes que se ocupen del control de los precursores. También deben abarcar la labor de la industria para obtener datos pertinentes de productores y distribuidores de sustancias químicas y de organizaciones comerciales, respetando debidamente sus intereses comerciales legítimos. A este respecto, la Junta celebra la firma, en 1994, de un memorando de entendimiento por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), antes Consejo de Cooperación Aduanera con el Consejo Internacional de Asociaciones de Fabricantes de Productos Químicos, que representa aproximadamente al 80% del total de fabricantes de productos químicos. Este memorando de entendimiento tiene por objeto ayudar a los Estados miembros de la OMA a facilitar el control del comercio de precursores, y mejorar las

comunicaciones entre la industria y, en particular, las autoridades aduaneras mediante un intercambio de información más eficaz entre las diversas partes interesadas.

39. Cabe subrayar asimismo que los grupos de traficantes pueden seleccionar a cualquier país, y muchos de éstos han ido de hecho, como países de origen o de tránsito de precursores. En consecuencia, la Junta desea reiterar que todos los países, sean o no Partes en la Convención de 1988, deben adoptar las medidas que se describen a continuación para prevenir esas desviaciones.

*a) Intercambio periódico de información sobre las exportaciones*

40. Gracias a los casos de desviación descubiertos, se ha demostrado que es fundamental para prevenir la desviación de precursores que los países que los exportan faciliten periódicamente información al menos general sobre esas exportaciones a los respectivos países importadores. Esa información debe incluir, como mínimo, el nombre de la empresa importadora y las tendencias de las exportaciones.

41. En particular se ha comprobado que es muy importante que los países exportadores proporcionen la información con la mayor anticipación posible, preferentemente antes de que se realice la transacción. Por tanto, la Junta insta a todos los países exportadores a que consideren la posibilidad de establecer este mecanismo como primera prioridad, incluso si los países importadores no han invocado oficialmente el párrafo 10 a) del artículo 12, relativo a la notificación todavía previa a la exportación de las sustancias que figuran en el Cuadro I de la Convención de 1988.

42. La Junta propone además que se establezca un mecanismo similar también con respecto a las sustancias que figuran en el Cuadro II, en particular respecto de las remesas de estas sustancias destinadas a determinadas regiones. Como ya se ha indicado, esta es la única forma de garantizar que los gobiernos de los países importadores tengan conocimiento de tales transacciones y que los envíos puedan rastrearse a través de diversos países de tránsito hasta su destino final.

43. A este respecto, se invita a los países que ya hayan establecido un sistema de autorizaciones de exportación para los precursores de conformidad con su legislación nacional, a que envíen sistemáticamente copias de las autorizaciones de exportación a las autoridades competentes de los países importadores.

*b) Seguimiento, por el país importador, de la información relativa a las importaciones pasadas y futuras previstas*

44. Del mismo modo, los países importadores deben efectuar el seguimiento de la información que reciban las importaciones en su territorio, en especial acerca de las notificaciones previas a la exportación. Lamentablemente, los países exportadores que proporcionan en forma sistemática notificaciones previas de exportación han informado a la Junta de que los países importadores que las reciben no siempre adoptan medidas apropiadas para su seguimiento o no informan a su vez al país exportador de sus conclusiones respecto de las actividades de seguimiento relacionadas con las notificaciones.

45. Por consiguiente, como primera medida importante, la Junta aconseja a los países que cuenten con un sistema de registro o de concesión de licencias para los importadores que verifiquen si la empresa importadora indicada en la información enviada por el país exportador está registrada o tiene licencia. La experiencia ha demostrado que, gracias a estas verificaciones, se han detectado a importadores sin licencia. Sin embargo, se advierte en los países que hasta un sistema de registro o de concesión de licencias debidamente mantenido no es garantía de la legitimidad de las empresas importadoras. En algunos países se ha descubierto que una parte importante del total de empresas registradas es ficticia.

46. En los países en que no exista ese sistema, la información proporcionada por el país exportador puede ayudar al gobierno del país importador y a establecer una lista de empresas importadoras. Esta lista será útil para las autoridades que deseen, por ejemplo, reunir datos sobre necesidades lícitas de precursores, advertir

a las industrias legítimas sobre la necesidad de realizar controles adecuados establecer buenos contactos con las empresas interesadas como base para poner en marcha un sistema voluntario de control y en cooperación con la industria.

47. Además, las autoridades competentes del país importador deberían ponerse en contacto con las empresas importadoras a fin de averiguar si las remesas de que se trate van a quedarse en el país o han de reexportarse. En este último caso, las autoridades deberían comunicarse con el siguiente país importador y proporcionar la información descrita anteriormente.

*c) Seguimiento de cuestiones relativas a la legitimidad de las transacciones y envíos detenidos*

48. Es especialmente importante que los países importadores cuya asistencia se haya solicitado para verificar la legitimidad de alguna transacción respondan cuanto antes al país exportador. Deben contestar en la forma más completa posible todas las preguntas planteadas en relación con la indagación, e informar al país exportador especialmente si no se han cumplido los requisitos legales para estas importaciones o si hay peligro de que la remesa en cuestión pueda ser desviada posteriormente. Del mismo modo, cuando reciban notificaciones previas a la exportación o copias de autorizaciones de exportación, deben informar a los países exportadores. Una respuesta inmediata beneficia al país importador, pues las autoridades competentes del país exportador tal vez puedan interrumpir una exportación no deseada antes de que se realice, o disponer una entrega vigilada.

49. Algunos países han informado a la Junta de que han detenido exportaciones de precursores al sospechar que esas remesas pudiesen desviarse y que han comunicado esos casos a las autoridades competentes de los países importadores. Sin embargo, han informado asimismo a la Junta de que a menudo estos países no han enviado respuesta alguna.

50. Por consiguiente, la Junta insta a los gobiernos que reciben notificaciones sobre envíos detenidos, a que investiguen todos los casos que se señalen a su atención y respondan a las autoridades del país exportador, informándoles de si, en efecto, la sospecha era fundada o si las investigaciones habían despejado las dudas respecto de la empresa. Una vez más, este intercambio de información y estrecha cooperación benefician al país importador, pues protegen su comercio legítimo contra sospechas infundadas y contra todo obstáculo para obtener los precursores que necesita lícitamente. Cuando se confirmen las sospechas, el país importador también debería adoptar medidas apropiadas contra la empresa involucrada, en consonancia con la legislación nacional vigente.

*d) Notificación a otros países de los requisitos nacionales en materia de fiscalización de drogas*

51. Los países que cuenten con un sistema nacional de control de los movimientos de precursores deben, como primera prioridad, informar a la Junta de sus requisitos nacionales en forma pormenorizada. Esta información se añadirá a la guía de medidas de control nacionales que mantiene la Junta para uso de los gobiernos, de conformidad con la resolución 1992/29 del Consejo Económico y Social de 30 de julio de 1992 (véase el párrafo 73 *infra*). La Junta desea asimismo que los países importadores que requieren un certificado de importación para cada la importación de precursores le proporcionen copia de los documentos auténticos a fin de ayudar a los gobiernos a verificar la autenticidad de la documentación.

*e) Notificación a los países exportadores de las autorizaciones de importación expedidas*

52. La Junta aconseja a todos los gobiernos que hayan establecido un sistema de autorizaciones que proporcionen a las autoridades competentes de los países exportadores los nombres de las empresas autorizadas a importar precursores.

53. En el caso de que se necesite un certificado para cada operación de importación, la Junta insta además a los gobiernos de los países importadores a que proporcionen copias de los certificados de importación a las autoridades competentes de los países exportadores. Este trámite debe realizarse lo antes posible,

preferiblemente en el momento en que se efectúe el pedido a la empresa exportadora. Esta información ayudará a los gobiernos de los países exportadores a comprobar si un determinado envío se hace con fines legítimos.

## **2. Establecimiento de mecanismos de reunión de datos**

54. La Junta es consciente de que muchos gobiernos tienen dificultades para reunir la información requerida conforme a las disposiciones del párrafo 12 del artículo 12 de la Convención de 1988 (véase el párrafo 107 *infra*). Algunos países han informado a la Junta de que todavía no han establecido mecanismos adecuados para reunir la información. Esos mecanismos de reunión de datos se deben establecer con carácter prioritario. Esta medida requerirá una coordinación apropiada a nivel nacional entre los servicios administrativos, y las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, así como la indicación de las autoridades competentes que han de presentar informes a la Junta. La información que se reúna permitirá a los gobiernos evaluar la eficacia de los controles de precursores existentes, determinar las nuevas sustancias que se deberán poner bajo control nacional, y valorar la situación en cuanto a los movimientos ilícitos de precursores en el país.

55. Además, los gobiernos que aún no lo hayan hecho tienen que establecer mecanismos para reunir datos sobre la fabricación y comercio lícitos de precursores a fin de vigilar sus movimientos. Como mínimo, los gobiernos deberían estar informados sobre las empresas que se dedican al comercio lícito de precursores y las cantidades aproximadas que se fabrican, exportan, importan y utilizan. La información básica reunida ayudará a los gobiernos a establecer las necesidades lícitas de precursores a nivel nacional, y por tanto a vigilar los movimientos lícitos de precursores en sus territorios. Los datos sobre las empresas importadoras autorizadas y las tendencias de las importaciones ayudarán asimismo a prevenir las desviaciones del comercio internacional a otros gobiernos.

56. Por último, la Junta invita a los gobiernos a suministrar otros datos sobre remesas detenidas o suspendidas. Tras analizar debidamente la información recibida, la Junta estará en condiciones de comunicar esos datos a otros gobiernos para advertirles sobre nuevas rutas y técnicas de desviación, etc. y ayudarles a prevenir las desviaciones de otras fuentes. A tal fin, la información detallada sobre estos casos debería incluir los motivos de la suspensión o detención de estos envíos, los aspectos que en primera instancia resultaron sospechosos a las autoridades competentes, y una mención de si las circunstancias sospechosas fueron aclaradas posteriormente.

## **3. Coordinación efectiva de la asistencia técnica relacionada con las actividades de control de precursores**

57. La Junta toma nota con satisfacción de que ya se está prestando asistencia técnica a algunos gobiernos para ayudarles a establecer sistemas adecuados para la fiscalización de los precursores. Esta asistencia se proporciona en forma bilateral por otros gobiernos, así como por organizaciones internacionales. La Junta hace hincapié en que todos estos programas de asistencia tienen que coordinarse en forma apropiada, y recuerda en esencial que, en su resolución 1993/40 de 27 de julio de 1993, el Consejo pidió al (PNUFID) que coordinara la asistencia que presten las organizaciones internacionales o los gobiernos para la aplicación de regímenes de fiscalización de productos químicos.

58. A este respecto, la Junta considera que debe mejorarse tanto la cooperación internacional en relación con los precursores como la coordinación de las actividades globales. Para proporcionar a los programas estructurados de asistencia técnica es necesario intercambiar información, antes y durante la ejecución de los proyectos, sobre las actividades concretas que se prevén y las experiencias obtenidas durante la ejecución de éstos. Esta información debe incluir el alcance de la asistencia, los enfoques adoptados, los grupos beneficiarios, el calendario y los programas de actividades.

59. El Junta ha observado con satisfacción que el PNUFID, no ha escatimado esfuerzos por informar a los gobiernos y a las organizaciones internacionales competentes sobre las actividades previstas y en curso. Cabe señalar, por ejemplo, la participación de observadores de organizaciones internacionales (como la Comisión de las Comunidades Europeas (CCE) y la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC/Interpol)) y de países especialmente interesados o experimentados en el control de los precursores en el curso práctico conjunto de la JIFE y del PNUFID sobre fiscalización de precursores, celebrado en Tailandia en febrero de 1994. Este curso práctico, el primero de una serie de cursos que se impartirán en Asia, se realizó en el contexto de un proyecto más amplio que actualmente está ejecutando el PNUFID con miras a establecer mecanismos de trabajo en el Asia sudoriental para prevenir la desviación y el tráfico de precursores. Actualmente el PNUFID ejecuta un proyecto análogo encaminado a reforzar la fiscalización de precursores en el Asia meridional y sudoccidental. La Junta ha sido informada de que, durante la formulación de este último proyecto, el PNUFID ha analizado todos sus planes con las partes interesadas.

60. La Junta toma nota asimismo de los proyectos del PNUFID actualmente en curso en Bolivia y Colombia. Gracias al proyecto de Bolivia, ya se ha prestado asistencia para la creación de una estructura administrativa a nivel del Directorio Nacional para el registro y la fiscalización de sustancias controladas y precursores y se ha realizado un estudio de las necesidades lícitas de precursores del país. En Colombia, mediante un reciente proyecto destinado a estudiar las sustancias más frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes en ese país, se han obtenido numerosas pruebas de importantes desviaciones de precursores de empresas comerciales lícitas hacia la fabricación ilícita de drogas.

61. Cuando los gobiernos o las organizaciones internacionales consideren la posibilidad de prestar asistencia a las actividades de fiscalización de precursores en América del Sur, especialmente en Bolivia y Colombia, la Junta les sugiere que tengan en cuenta estos resultados y trabajen con el PNUFID para finalizar las propuestas de proyecto.

62. Las actividades del Grupo Pompidou del Consejo de Europa también han puesto claramente de relieve cómo una coordinación eficaz podría optimizar los resultados. En 1990, la Conferencia Ministerial del Grupo Pompidou aprobó un programa de trabajo en que, entre otras cosas, pidió al Grupo Pompidou que continuara sus actividades respecto de la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988, teniendo en cuenta la labor que ya estaban realizando, por ejemplo, el PNUFID, la CCE y el Grupo de Trabajo de Acción Química establecido por los jefes de Estado o de gobierno de los siete principales países industrializados (Grupo de los siete) y el Presidente de la CCE en la 16ª cumbre económica anual, celebrada en Houston (Texas) en 1990.

63. En el curso de 1992, el Grupo Pompidou formuló una estrategia amplia encaminada a reforzar la cooperación europea para prevenir la desviación de precursores. Como parte de su programa de acción, el Grupo Pompidou ha contribuido a organizar una serie de cursos prácticos dedicados a la fiscalización de precursores. Con objeto de garantizar la complementariedad de las actividades realizadas en la región, la Junta, el PNUFID y las autoridades nacionales y las organizaciones internacionales competentes han colaborado estrechamente en la planificación y ejecución de estos cursos prácticos.

64. El primer curso práctico, celebrado en Estrasburgo (Francia) en diciembre de 1993, fue organizado conjuntamente por la CCE y el Grupo Pompidou con la finalidad principal de ayudar a los países en la formulación de marcos legislativos sobre la base de los reglamentos vigentes de la Comunidad Económica Europea (CEE) a fin de contrarrestar en forma eficaz las desviaciones de productos químicos. El segundo curso práctico, organizado por el Servicio Nacional de Inteligencia Criminal del Reino Unido y el Grupo Pompidou, se realizó en mayo de 1994 con el propósito de ayudar a los países participantes a establecer sistemas y procedimientos eficaces de control del comercio interno de precursores. El tercer y último curso práctico, organizado conjuntamente por la Junta y el Grupo Pompidou, se celebrará a principios de 1995. Su objetivo es ayudar a los países participantes a establecer procedimientos de control del comercio internacional de precursores.

65. Es especialmente importante que los programas de asistencia orientados hacia Europa central y oriental estén bien coordinados, debido a la gran cantidad de programas centrados en esa región en años recientes. En ese contexto, la Junta señala que se ha iniciado la segunda etapa del programa Phare de la CCE, encaminado a la prestación de asistencia técnica y de capacitación a países de Europa central y oriental en la esfera de la fiscalización de drogas y precursores. El programa Phare consiste en diversas actividades específicas relacionadas con el control del suministro y del tráfico ilícitos de drogas y con la prevención y reducción del uso indebido de drogas. Se prevé que esta asistencia promueva la formulación de medidas eficaces de fiscalización de drogas y precursores en la región.

66. Con respecto a la prestación de asistencia técnica y a la posible duplicación de esfuerzos, la Junta ha sido informada de que el PNUFID planteó ante la CCE el tema amplio de la necesidad de mejorar el intercambio de información en relación con los precursores. La Junta confía en que se establezca un procedimiento adecuado entre la CCE y el PNUFID para asegurar el rápido intercambio de información sobre la prestación de asistencia técnica.

## **C. Mecanismos de control de que disponen los gobiernos**

### **1. Guía de autoridades competentes con arreglo al artículo 12**

67. En su resolución 1992/29, el Consejo Económico y Social invita a la Junta a publicar y mantener actualizada una guía que contenga los nombres, direcciones y números de teléfono y de fax de las diversas autoridades administrativas y de lucha contra el uso indebido de drogas.

68. En octubre de 1991, julio de 1992 y agosto de 1993 el Secretario General envió comunicaciones a todos los gobiernos solicitando los nombres y direcciones de las autoridades nacionales competentes encargadas de aplicar las disposiciones del artículo 12. En 1994, la Junta envió un recordatorio a todos los gobiernos que todavía no hubiesen designado a las autoridades competentes y les pidió que proporcionaran la información pertinente.

69. Al 1º de noviembre de 1994, 97 países y un territorio, que representaban sólo el 46% de un total de 212 países, habían proporcionado la información solicitada. Además, la CCE ha tomado a su cargo la responsabilidad de las cuestiones legislativas y la coordinación entre los Estados miembros de la Unión Europea. La información nueva y actualizada se incluirá en la edición de 1994 de la guía de las autoridades competentes<sup>2</sup>.

70. La guía de autoridades competentes ha demostrado ser especialmente útil para los países exportadores, pues les permite comprobar, mediante la comunicación directa con el país importador, si las exportaciones a otros países tienen fines lícitos. En consecuencia, la Junta está tomando las medidas necesarias para proporcionarles, en forma periódica, listas actualizadas de las autoridades competentes. Se sugiere a todos los gobiernos que necesiten periódicamente las listas actualizadas que se pongan en contacto con la Junta.

71. Los contactos directos, son el medio más expeditivo para detectar las operaciones sospechosas y ponerles fin. Con este objeto, los gobiernos deberían determinar urgentemente las autoridades competentes e indicar el papel respectivo que desempeñan en la aplicación del artículo 12 y comunicar a la Junta esa información junto con las direcciones de contacto.

72. El cuadro que figura a continuación se refiere a la designación de autoridades competentes encargadas de la aplicación del artículo 12, por regiones. Se invita a los gobiernos a comparar este cuadro con la situación de las adhesiones a la Convención de 1988 (que se indica en el cuadro 1 del anexo I).

## Resumen de las respuestas de los gobiernos relativas a las autoridades competentes

<i>Región</i>	<i>Número de países y territorios en la región</i>	<i>Número de gobiernos que han designado a las autoridades competentes encargadas de la aplicación del artículo 12</i>	<i>Porcentaje por región de gobiernos que han designado autoridades</i>
África	54	17	31%
América	46	21	46%
Asia	48	24	50%
Europa	44	32	73%
Oceanía	<u>20</u>	<u>4</u>	<u>20%</u>
Total	212	98	46%

73. El Consejo, en su resolución 1992/29, también invita a la Junta a publicar y mantener actualizado un resumen de las medidas reglamentarias de fiscalización que se aplican en cada Estado. La Junta señala con preocupación que hasta la fecha muy pocos gobiernos le han comunicado medidas concretas aplicables en sus países. La Junta insta nuevamente a todos los gobiernos a que proporcionen la información requerida para poder publicar esta guía.

74. Con el fin de ayudar a los países exportadores a obtener información respecto de los requisitos jurídicos de los países importadores, la Junta ha actualizado la lista de países en que se ha establecido un sistema de permisos de importación. En los cuadros 4 y 6 del anexo I figuran listas, destacando, en especial, los países donde se requieren notificaciones previas de exportación, y/o donde se requiere un certificado antes de cada importación.

### **2. Directrices destinadas a las autoridades nacionales para prevenir la desviación de precursores y de productos químicos esenciales**

75. En su informe de 1993 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988<sup>3</sup>, la Junta se refirió a las directrices destinadas a las autoridades nacionales para prevenir la desviación de precursores y de productos químicos esenciales. Las directrices, cuya elaboración se concluyó en enero de 1993, fueron transmitidas por el PNUFID a todos los gobiernos. En su resolución 1993/40 de 27 de julio de 1993, el Consejo insta a los gobiernos a que examinen a fondo estas directrices y, cuando proceda, las apliquen.

76. Las Directrices proporcionan orientación y asesoramiento sobre los procedimientos que deben seguirse al autorizar exportaciones o importaciones de precursores. Son lo bastante generales para poder ser utilizadas por países con sistemas nacionales de fiscalización diferentes, desde los que poseen regímenes estrictos que requieren autorizaciones de exportación e importación específicas para cada transacción, hasta aquellos que actualmente tienen sistemas menos estrictos para controlar el comercio internacional de estos productos químicos. Se sugiere asimismo a los gobiernos que presenten a la Junta cualquier comentario basado en su experiencia práctica, que deseen hacer sobre las Directrices para que se pueda revisar el contenido de las ediciones futuras.

### **3. Bases de datos internacionales**

77. Las directrices indican que se necesitan bases de datos internacionales amplias para ayudar a los gobiernos a examinar las solicitudes de autorizaciones para exportar o importar productos químicos controlados y para investigar las transacciones sospechosas.

78. A tal fin, se invita a los gobiernos a que recurran a una red de bases de datos internacionales disponibles sobre precursores. La Junta está dispuesta a brindar su asistencia en todas estas actividades cuando sea necesario y en la medida de lo posible. En este empeño, la Junta aprovechará plenamente su calidad reconocida de "vía de acceso" para el intercambio de información, tanto dentro de la red internacional de bases de datos como entre los diversos gobiernos a través de vínculos directos de comunicación electrónica, cuando éstos existan. Para garantizar una gestión apropiada de información confidencial a la que tiene acceso la Junta, se han preparado directrices especialmente encaminadas a satisfacer los requisitos de seguridad para la divulgación de la información contenida en la base de datos sobre precursores de la JIFE. A medida que siga ampliándose la red de bases de datos, estas directrices de seguridad pueden llegar a ser valiosas para los gobiernos y las organizaciones internacionales en lo que hace al intercambio de información confidencial en general.

79. Como parte de la elaboración de arreglos de trabajo para el intercambio de información, la Junta continuará colaborando con la OIPC/Interpol y la OMA para determinar el alcance y el contenido real de las bases de datos sobre precursores que mantiene cada organización y examinando las necesidades en materia de seguridad sobre la base de la confidencialidad de la información disponible.

#### **D. Esfuerzos legislativos y administrativos realizados por los países**

80. La reseña que se hace a continuación se basa en la información facilitada a la Junta por los países. Puede haber otros países o territorios que hayan adoptado medidas similares pero que no hayan informado de ellas por el momento a la Junta. Además, en la información suministrada sobre las medidas legislativas y administrativas aplicables a la sustancia de los Cuadros I y II se observa muy a menudo la ausencia de datos significativos. Como se mencionaba en la anterior sección B es indispensable dar a conocer esos datos a otros países, a fin de que puedan descubrir e impedir eventuales tentativas de desviación en el comercio internacional. La Junta pide a los gobiernos que la informen de los pormenores de las medidas legislativas y administrativas adoptadas. Pese a las limitaciones a que antes se hizo referencia, la reseña se ha preparado con la finalidad de recoger los esfuerzos realizados por los gobiernos en el cumplimiento de las disposiciones del artículo 12 de la Convención de 1988. La revista muestra al mismo tiempo, sobre una base regional, las deficiencias de los controles actualmente aplicados y formula recomendaciones sobre la forma de fortalecerlos.

##### **1. África**

81. En África, diez países han señalado la existencia en vigor de legislación al efecto; cuatro de ellos han informado a la Junta de la adopción de nuevas leyes para fiscalizar los precursores desde la publicación del informe de la Junta correspondiente a 1993 sobre la aplicación del artículo 12. Ocho países aplican en la actualidad medidas de fiscalización al comercio internacional de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II, y en seis países se aplican también diversas medidas al tráfico interno de precursores. La Junta estima, sin embargo, que las medidas de fiscalización existentes en la región, concretamente las aplicables a la efedrina y la pseudoefedrina, toman a menudo como base las posibilidades de uso indebido que ofrecen esas sustancias como sustancias sicotrópicas. Las medidas de fiscalización que se aplican en la actualidad no tienen todavía debidamente en cuenta la reciente aparición de la fabricación ilícita en la región, por ejemplo, de metacualona, ni la necesidad de someter a fiscalización los precursores utilizados en dicha fabricación. Otros países, Madagascar por ejemplo, han comunicado que las medidas recientemente introducidas todavía no se aplican plenamente. La Junta reitera su llamamiento a todos los gobiernos para que vigilen el movimiento de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II antes de que se produzca en la región una tentativa grave de desviación.

82. Como se menciona en el desglose regional que figura en el Capítulo II del presente informe, deben establecerse con carácter urgente controles y procedimientos de supervisión en los países ya afectados por la fabricación de metacualona, especialmente Kenya, la República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Uganda y Zambia. A ese respecto, la Junta acoge complacida la nueva legislación promulgada por los Gobiernos de

Sudáfrica y Zambia como base para la fiscalización de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. La Junta señala, sin embargo, que todavía no se han establecido medidas para la fiscalización efectiva de dichas sustancias.

## 2. América

83. Como se comunicó ya en el informe de 1993, un total de 21 Estados, es decir, el 60% de los países de la región, y dos territorios han indicado haber promulgado o estar introduciendo legislación al efecto. Entre los países que recientemente han promulgado nuevas leyes para la fiscalización de los precursores se encuentra Chile, Cuba y la República Dominicana.

84. La Junta observa con satisfacción que se han uniformado las medidas de fiscalización en varios países de América, gracias a los esfuerzos de los Estados miembros de la Comisión Americana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de Estados Americanos (OEA). La mayoría de los Estados de la CICAD han incorporado ya a su legislación nacional el Reglamento modelo de la OEA para el control de precursores y sustancias químicas, máquinas y elementos<sup>4</sup>. Casi la mitad de los países y territorios de la región, es decir, 21 países y territorios de un total de 46, han notificado expresamente que han impuesto controles al comercio internacional de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II.

85. Además, 18 de los países que cuentan con medidas de fiscalización del comercio internacional han introducido también medidas de control sobre la circulación interna de estas sustancias.

86. Existe un buen marco legislativo y administrativo para el control de precursores y productos químicos esenciales en los Estados Unidos y en la mayoría de los países de América del Sur, y el Gobierno de México procede en la actualidad a la preparación de legislación siguiendo la pauta del Reglamento modelo de la OEA. La Junta entiende sin embargo que el Canadá en América del Norte y el Brasil en América del Sur así como un gran número de países y territorios de América Central y del Caribe en particular, todavía no han introducido medidas adecuadas para controlar el movimiento de esas sustancias. Como se indica en el desglose regional que figura en capítulo II del presente informe, algunos de esos países y territorios han sido ya utilizados como lugares de tránsito de los precursores y los productos químicos utilizados en la fabricación ilícita de cocaína. En consecuencia, la Junta pide a los gobiernos que todavía no lo hayan hecho, que estudien con carácter prioritario la posibilidad de introducir medidas que permitan controlar esas sustancias cuando se encuentran en tránsito en sus respectivos territorios.

87. Preocupa también a la Junta que en América, a la que corresponde el mayor grado de adhesión a la Convención de 1988 de todas las regiones, un número importante de países todavía no hayan podido designar a las autoridades competentes. Entre los Estados Partes de América que todavía no lo han hecho figuran Antigua y Barbuda, Dominica, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Panamá, San Vicente y las Granadinas y Suriname.

88. Los países exportadores han comunicado además a la Junta que tienen dificultades para obtener de determinados gobiernos de la región, entre ellos algunos de los países que han señalado las autoridades competentes, respuestas a la demanda de información sobre la legitimidad de transacciones específicas. Todos los gobiernos deberían garantizar la existencia de mecanismos administrativos, incluida la coordinación entre la autoridades nacionales competentes, para tramitar rápidamente esas solicitudes.

89. La Junta entiende asimismo que, en la mayoría de los países de América, y especialmente en América del Sur, sigue siendo necesario proceder a la aplicación efectiva de la legislación.

90. Pese al éxito que suponen las diversas incautaciones de precursores comunicadas en América del Sur, los principales países exportadores de productos químicos de la región, en particular el Brasil, aún deben introducir o aplicar eficazmente medidas de control para reglamentar las exportaciones y de este modo prevenir la desviación de sustancias sujetas a fiscalización en las transacciones internacionales. Es necesaria asimismo una mayor reglamentación del comercio a nivel nacional para prevenir la desviación interna de

precursores y su posterior contrabando a países vecinos en los que se procede a la fabricación ilícita de drogas. Los informes indican que el contrabando sigue siendo una práctica muy generalizada. Deben continuar reforzándose las medidas de control en los países exportadores de productos químicos, así como en Bolivia, Colombia y el Perú, a fin de prevenir estas actividades.

### 3. Asia

91. Desde la publicación del informe anterior, Malasia fue el único país asiático que comunicó la existencia de leyes pertinentes y medidas de control del comercio internacional, al menos para algunas de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II. En un total de 16 países y territorios rigen leyes para el caso. Tres países (China, la República de Corea y Sri Lanka) han facilitado a la Junta información adicional sobre las medidas que se aplican en la actualidad.

92. Además, 16 países y territorios de Asia han indicado que imponen controles a la fabricación y/o distribución interna de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II.

93. Los controles que aplican los países y territorios de la región varían considerablemente, y van desde sistemas relativamente simples de registro o de suministro regular a los países importadores de notificaciones previas a la exportación, como en el caso de las exportaciones de anhídrido acético de la India, hasta sistemas más estrictos que requieren autorización para cada transacción, como se aplican, por ejemplo, en Arabia Saudita, la República Islámica del Irán y Turquía. La Junta observa con satisfacción que los proyectos en curso o previstos del PNUFID en la región incluirán actividades para armonizar los procedimientos de trabajo para la fiscalización de precursores en esos países.

94. Es parecer de la Junta que especialmente en Asia no se aplican todavía controles a todas las sustancias que se sabe que se utilizan en la región para la fabricación ilícita de drogas, o que han sido desviadas de la región con ese fin. Se pide a todos los gobiernos que han establecido controles que los apliquen también a otras sustancias que presenten problemas, bien porque se utilizan internamente para la fabricación ilícita de drogas (por ejemplo, el ácido antranílico) o porque se han desviado a otros lugares para tal fabricación ilícita (como la efedrina).

95. El desglose regional que presenta la Junta en el capítulo II *infra* sugiere además que, incluso cuando existen, los controles son inadecuados. Es necesario que los gobiernos de la región que han establecido controles estudien las lagunas que presentan e introduzcan las oportunas modificaciones para reforzarlos. Se ruega a todos los gobiernos que no hayan impuesto todavía controles ni hayan promulgado leyes al respecto que lo hagan con carácter prioritario.

96. Preocupada por la situación general en materia de estupefacientes y precursores en China, la Junta envió una misión a ese país en septiembre de 1994. En dicha oportunidad, se examinaron los problemas relativos a la fiscalización y las dificultades que presentaba el establecimiento de controles. Como resultado de las negociaciones y habida cuenta de la necesidad de prevenir la desviación de precursores, la Junta pidió a las autoridades chinas que adoptaran medidas concretas para reforzar los controles existentes.

### 4. Europa

97. En Europa, tres países (Grecia, Malta y Suecia) han comunicado a la Junta la promulgación de nuevas leyes para la fiscalización de las sustancias de los Cuadros I y II desde la publicación del informe de 1993 de la Junta. El número total de países que han promulgado leyes al efecto en Europa asciende a 21, junto con la Unión Europea, en calidad de organismo coordinador de sus Estados miembros. Seis países han indicado además que están preparando nuevas leyes. El Gobierno de Belarús ha informado a la Junta de que las leyes y los controles de la Federación de Rusia tienen validez en su territorio.

98. En lo que respecta al comercio internacional de sustancias de los Cuadros I y II, además del reglamento de la CEE<sup>5</sup>, aprobado por el Consejo de Ministros en diciembre de 1990 y enmendado posteriormente por

un reglamento<sup>6</sup> de marzo de 1992 que aprobaron todos los Estados miembros de la UE\*, otros 12 países han indicado que imponen controles al comercio internacional. Además de los Estados miembros de la UE que han impuesto controles de conformidad con una directiva del Consejo de Ministros<sup>7</sup> de junio de 1993, otros 10 países europeos han indicado que aplican medidas de control al movimiento interno de esas sustancias.

99. Complace a la Junta que en los países de Europa central y oriental, en especial, sea mayor la sensibilización acerca de la necesidad de fiscalizar los precursores. Por ejemplo, la República Checa, sobre la base de los controles existentes, ha dado pasos positivos para fortalecer sus medidas de fiscalización del comercio internacional de precursores y de su comercio y distribución internas. La República Checa ya facilita habitualmente a los países importadores las notificaciones previas a la exportación de las sustancias incluidas en el Cuadro I de la Convención de 1988. Asimismo la Junta tiene entendido que en Bulgaria se requiere autorización para cada importación y exportación de las sustancias incluidas en el Cuadro I y que las empresas que comercian con las sustancias del Cuadro II están registradas. Letonia es hasta ahora el único país que ha invocado el inciso a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988 a fin de exigir notificaciones previas para todas las exportaciones de efedrina destinadas a su territorio.

100. Sin embargo, la Junta observa con preocupación que la mayoría de los países de Europa central y oriental tiene todavía en la actualidad puntos débiles en sus estructuras administrativas y ordenamientos jurídicos y en la aplicación práctica de los controles existentes. Todavía se requiere una vigilancia sostenida por parte de las autoridades administrativas, reguladoras y represivas de la región, para fiscalizar la disponibilidad de todas las sustancias que actualmente figuran en los cuadros de la Convención de 1988.

## **5. Oceanía**

101. Los países de Oceanía no han notificado a la Junta ningún cambio de la legislación sobre el control de precursores ni de las medidas administrativas conexas. Sólo Australia, donde se ha promulgado la legislación pertinente, supervisa el comercio internacional y la circulación interna de precursores por medio de sistemas obligatorios y voluntarios.

## **6. Medidas futuras necesarias**

102. En todas las regiones consideradas, a pesar de varias iniciativas recientes, todavía es necesario tener más conciencia de la importancia de fiscalizar eficazmente los precursores. Lo mismo cabe decir de todas las autoridades encargadas de actividades de fiscalización y de la industria química. Deben asimismo armonizarse los controles para que sus deficiencias en un país no pongan en peligro los esfuerzos de los países vecinos con un sistema de fiscalización más eficaz. Los casos de recientes desviaciones que se mencionan en el Capítulo I, parte A, del presente informe ponen de manifiesto esa necesidad.

103. Los casos de desviación revelan ciertas deficiencias de carácter general de los controles existentes. Deberían eliminarse las lagunas registradas en los sistemas nacionales de fiscalización que se mencionan más arriba y, en particular, establecerse mecanismos y procedimientos de trabajo. Además, como grandes cantidades de precursores siguen siendo desviadas del comercio interno y son objeto frecuente de contrabando a los países vecinos para la fabricación ilícita de estupefacientes, todos los países deberían introducir o reforzar, según proceda, las medidas de control de la fabricación lícita y distribución de dichas sustancias.

104. Si bien es posible y necesario organizar mecanismos eficaces para vigilar el movimiento de precursores, de ser necesario de manera voluntaria, la Junta insta a los gobiernos a establecer de manera prioritaria las bases legislativas generales para la fiscalización de precursores. Por ejemplo, ha llegado a conocimiento de

---

\*Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

la Junta que en Suiza hay empresas comerciales conocidas por su participación en la desviación de precursores y que también están involucradas en la desviación de sustancias sicotrópicas, pese a lo cual siguen operando, debido a una insuficiente legislación nacional en materia de productos químicos y su control.

## **E. Situación de la Convención de 1988 e informes presentados por los gobiernos en cumplimiento del artículo 12**

### **1. Situación de la Convención**

105. Al 1º de noviembre de 1994, 103 Estados habían dado su ratificación, adhesión o aprobación a la Convención y la CEE la había confirmado oficialmente (alcance de la jurisdicción : artículo 12). Esto supone un 54% de la cifra total de países del mundo. Trece Estados han pasado a ser Partes en la Convención desde la publicación del último informe de la Junta sobre la aplicación del artículo 12. La Junta desea reiterar su solicitud a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que pasen a ser Partes en la Convención lo antes posible.

106. En el cuadro 1 del anexo I del presente informe se desglosan por regiones los Estados Partes y no Partes. Las tasas de adhesión son las siguientes: Africa (43%); América (77%); Asia (52%); Europa (63%); y Oceanía (15%).

### **2. Presentación de informes a la Junta con arreglo al artículo 12**

107. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 12 del artículo 12 de la Convención de 1988, las Partes deberán presentar anualmente a la Junta datos sobre las cantidades incautadas de sustancias que figuran en el Cuadro I y en el Cuadro II, sobre cualquier sustancia que no figure en estos cuadros pero de la que se sepa que se emplea en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, y sobre los métodos de desviación y de fabricación ilícita. A tal fin, la Junta aprobó un cuestionario conocido como "Formulario D" que se transmite a todos los gobiernos.

108. La Comisión de Estupefacientes, en su resolución 5 (XXXIV) de 9 de mayo de 1991, también invita a todos los Estados que aún no sean Partes en la Convención a que presenten anualmente a la Junta, de modo oportuno, la información indicada en el párrafo 12 del artículo 12 de la Convención.

109. Como se indica en otras partes de este informe, para poder presentar a la Junta la información requerida en el artículo 12 los gobiernos deberán primero disponer de mecanismos apropiados para vigilar las transacciones con sustancias de los Cuadros I y II, así como de una coordinación nacional adecuada. Además, deberán promulgarse las leyes y reglamentos correspondientes. Deberá también designarse la autoridad encargada de informar a la Junta y establecerse un mecanismo de reunión de datos. El incumplimiento de la obligación de presentar informes a la Junta de conformidad con el artículo 12 puede ser indicio de que aún no se han introducido las medidas de control adecuadas.

110. En el cuadro 2 del anexo I figuran los Formularios D presentados por los países durante el período de 1989 a 1993. Al 1º de noviembre de 1994, un total de 101 gobiernos habían presentado el Formulario D correspondiente a 1993, incluidos los 12 países miembros de la UE que presentaron sus informes a través de la CCE. Esto representa el 49% del total de 208 países y territorios a los que se pidió la información, porcentaje algo superior a la tasa de devolución de formularios de años anteriores.

111. Al igual que en años anteriores, sólo alrededor de la mitad de todos los Estados Partes (51) presentaron la información correspondiente a 1993. Varios países, que eran Partes en la Convención en 1992, todavía no habían presentado la información correspondiente a 1992 y 1993 (Australia, Bhután, el Irán (República Islámica del), Kenya, la República Árabe Siria y Suriname). China, que es Parte desde 1989, sólo ha presentado la información correspondiente a 1990. Una misión de la Junta, que en 1994 visitó China para

examinar, entre otras cosas, el control de los precursores, recibió información sobre la evolución de la situación en ese país (véase también el párrafo 96). La Junta confía en que el Gobierno establezca cuanto antes un mecanismo adecuado de reunión de datos que le permita presentar sus informes con puntualidad.

112. La Junta ha enviado comunicaciones especiales a los Estados Partes que no han presentado la información, pidiéndoles que adopten todas las medidas necesarias para cumplir plenamente las disposiciones de la Convención de 1988, incluida la presentación de informes a la Junta.

113. En el cuadro 3 del anexo I figuran las incautaciones de sustancias de los cuadros de la Convención de 1988 efectuadas en el período de 1989 a 1993 y notificadas a la Junta. Para facilitar el examen de los datos, la información se desglosa por regiones.

## II. ANÁLISIS DE LOS DATOS SOBRE INCAUTACIONES Y TRÁFICO ILÍCITO DE PRECURSORES Y EXAMEN DE LAS TENDENCIAS DE LA FABRICACIÓN ILÍCITA DE DROGAS

114. Las conclusiones de este análisis sobre la situación del control de los precursores a nivel mundial son limitadas, en la medida en que se basan en antecedentes incompletos. Pese al creciente número de Estados que han pasado a ser Partes en la Convención de 1988 y al número cada vez mayor de países y territorios que han impuesto controles para prevenir la desviación de precursores, son relativamente pocos los países que han notificado la incautación de estas sustancias. Es todavía menor el número de países que han presentado datos correspondientes a todos los años para los que se han solicitado, es decir, de 1989 a 1993. Los datos presentados por los gobiernos figuran en el cuadro 3 del anexo I.

115. La falta de datos pertinentes dificulta considerablemente el examen de las tendencias regionales y la interpretación de datos relacionados con incautaciones de precursores. Esa ausencia de datos pudiera ser indicio, entre otras cosas, del escaso empleo o desviación de precursores en determinada región. Sin embargo, también puede significar que las autoridades nacionales no han establecido aún sistemas adecuados para reunir la información requerida, que todavía no se han puesto en práctica mecanismos de control o que las autoridades nacionales no pueden aplicar eficazmente los controles existentes, o que no lo están haciendo.

116. Además, el hecho de que se hayan comunicado incautaciones de precursores no significa necesariamente que los países que notifican dichas incautaciones tengan un problema grave de fabricación ilícita de drogas. Por ejemplo, en varios casos se sabe que las incautaciones comunicadas se realizaron en el momento en que la sustancia pasaba por ese país.

117. Pese a estas limitaciones, en el siguiente análisis se trata de dar una visión general de las principales tendencias de las incautaciones y del tráfico ilícito de precursores, así como de las tendencias de la fabricación ilícita de drogas.

118. En los diagramas del anexo IV se indican las sustancias de los Cuadros I y II y su empleo habitual en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. El anexo IV también muestra las dosis terapéuticas y las dosis típicas del tráfico callejero de dichas drogas, así como las cantidades aproximadas de precursores que se necesitan para su fabricación ilícita.

### A. Panorama general

#### 1. Datos relativos a incautaciones

119. Por primera vez, el presente informe contiene datos relativos a incautaciones correspondientes a un quinquenio completo, desde 1989 hasta 1993.

120. Al comparar los datos de 1993 con los de 1989, se observa que el número de países o territorios que han notificado incautaciones ha aumentado con respecto a cada una de las sustancias que figuran en los cuadros de la Convención de 1988, con una sola excepción (la *efedrina*). En 1989, no se presentó ningún informe o se recibieron informes de sólo un país con respecto a siete de las 12 sustancias incluidas en los cuadros hasta ese año. De las 22 sustancias actualmente incluidas en los cuadros, sólo el ácido *N*-acetilnortranfílico y la *ergometrina* no figuran hasta ahora en los informes sobre incautaciones presentados hasta 1993.

121. Como en años anteriores, los precursores indicados con mayor frecuencia en los informes a nivel mundial fueron: *anhídrido acético*, *acetona*, *éter etílico*, *ácido clorhídrico*, *permanganato de potasio* y *ácido sulfúrico*. Las incautaciones de *efedrina* comunicadas no son tan numerosas como en años anteriores. Esto

tal vez se deba a que ahora se utilizan técnicas clandestinas más eficaces para obtener el producto químico para fines ilícitos, o a que la desviación y el uso ilícito de la sustancia se han trasladado a países o regiones donde los controles son menos eficaces o donde el éxito de las actividades de control son menos evidentes. No obstante, la *efedrina* es una de las sustancias comunicadas año tras año de 1989 a 1993, junto con *3,4 metilendioxfenil-2-propanona* (3,4-MDP-2-P), *1-fenil-2-propanona* (P-2-P), *seudoefedrina* (sustancias del Cuadro I), y *anhídrido acético*, *acetona*, *éter etílico*, *ácido clorhídrico*, *metiletilcetona*, *ácido fenilacético*, *permanganato de potasio* y *ácido sulfúrico* (sustancias del Cuadro II).

122. Las observaciones anteriores ponen de relieve la extendida utilización de ácidos y solventes no sólo en la fabricación ilícita de cocaína y heroína, sino en todos los procesos químicos relacionados con la fabricación de drogas ilícitas. También ponen de manifiesto la continua popularidad de la metanfetamina y la anfetamina, drogas que se fabrican ilícitamente utilizando, por ejemplo, *efedrina*, P-2-P, *ácido fenilacético* y *seudoefedrina*.

123. Es interesante señalar que todas las sustancias que, según los informes, se han aprehendido en un mayor número de países en 1993 que en 1992, se relacionan con la fabricación ilícita de 3,4-metilendioxfanfetamina (MDA), conocida como "éxtasis", y sustancias análogas (*isosafrol*, 3,4-MDP-2-P y *piperonal*). Los datos reflejan mejor el amplio uso indebido de estas drogas que la información disponible en años anteriores. Por otra parte, la situación actual contrasta notablemente con la descrita en el último informe de la Junta, en el que se comunicaron sólo unas pocas incautaciones de precursores de MDA y drogas conexas (*isosafrol*, 3,4-MDP-2-P, *piperonal* y *safrol*).

124. Pese a que se insiste cada vez más en la vigilancia del comercio internacional de precursores, los Estados Unidos de América y Alemania fueron los únicos países que informaron de la detención, suspensión o anulación voluntaria de exportaciones sospechosas de sustancias que figuran en los cuadros en 1993. Los Estados Unidos comunicaron varios casos importantes, que comprendían envíos sospechosos de solventes (*MEK*) y ácidos (*ácido clorhídrico* y *ácido sulfúrico*) apropiados para la fabricación de cocaína y heroína a América Latina, de solventes (*MEK*) a Costa Rica y de *ácido fenilacético* y *seudoefedrina* (posibles precursores de anfetaminas) a México. También se detuvieron remesas de *anhídrido acético* y *piperonal* destinadas a la India. Además, los Estados Unidos también informaron de que las autoridades de otros países, en cooperación con la Dirección de Lucha contra las Drogas de los EE.UU., habían detenido varias exportaciones de productos químicos.

125. Alemania informó sobre la detención de envíos sospechosos de *MEK* a América Latina y de P-2-P a los Países Bajos y los Estados Unidos. Además, es sabido que, gracias a la estrecha cooperación entre la industria química y la policía, durante 1992 y 1993 en Alemania se anularon pedidos sospechosos de un total de 94 toneladas de P-2-P y 3,4-MDP-2-P. Algunas de estas remesas estaban destinadas a países en que la fabricación ilícita de drogas está bien documentada (como los Estados Unidos, los Países Bajos y el Reino Unido), en tanto que otras se enviaban a países menos conocidos por la fabricación ilícita de drogas. Entre otras, tanto las autoridades alemanas como las estadounidenses detuvieron remesas de precursores (para anfetaminas) destinadas a Nueva Zelanda.

126. A este respecto, la Junta desea hacer una advertencia. Espera que, al decidir la detención de una remesa de exportación de cualquier sustancia incluida en los cuadros, las autoridades competentes hagan todos los esfuerzos necesarios por determinar las circunstancias exactas del caso, adoptando las medidas requeridas que se describen en el capítulo I del presente informe. La vigilancia apropiada, cuando se ejerce con discernimiento, no debe obstaculizar el comercio legítimo de productos químicos.

## **2. Tráfico ilícito de precursores y tendencias de la fabricación de drogas ilícitas**

127. Los fabricantes ilícitos de cocaína parecen obtener los productos químicos que necesitan por diversas rutas: se sabe que se han producido desviaciones, por orden de importancia, desde América del Norte, Asia y Europa. Sin embargo, se informa de que cantidades cada vez mayores de esos productos se desvían hacia regiones productoras de cocaína o se ingresan clandestinamente en éstas desde los países vecinos.

128. Las sustancias químicas que se utilizan para la fabricación ilícita de heroína en el Triángulo de Oro (Myanmar, República Democrática Popular Lao y Tailandia) en particular el *anhídrido acético*, proceden generalmente del contrabando que ingresa en Myanmar desde China, la India y Tailandia. En la Media Luna de Oro (Afganistán, Irán (República Islámica del) y Pakistán), los productos químicos procedentes de la India o posiblemente de China, entran de contrabando en el Pakistán y en el Afganistán a través del Pakistán. También se sospecha que los países de la Comunidad de Estados Independientes situados en el Asia central sean lugares de origen o de tránsito de precursores. Además, tanto en el Triángulo de Oro como en la Media Luna de Oro, se han registrado desviaciones de importaciones legítimas de precursores procedentes de otras partes de Asia, así como de Europa y de América.

129. La fabricación ilícita de anfetaminas relativamente en gran escala es un problema persistente en Europa occidental, y plantea dificultades crecientes en Europa central y oriental. Se ha informado de la desviación y el contrabando de precursores para anfetaminas, con una participación cada vez mayor de los países de Europa central y oriental. También se han comunicado, a escala mundial, desviaciones y remesas sospechosas de los precursores necesarios para la fabricación de anfetamina. Se han ingresado clandestinamente anfetamina y fenetilina en la Península Arábiga tras su fabricación ilícita en Europa y, posiblemente, en Turquía.

130. Continúa asimismo la fabricación ilícita de metanfetamina en América del Norte y el Asia sudoriental. Se han descubierto desviaciones de *efedrina* procedente de los principales países productores (por ejemplo, Alemania, China, la India, la República Checa, etc.) (véase el capítulo I, sección A). Se han utilizado diversos países y territorios, (como Alemania, Hong Kong, Países Bajos, Suiza y los Emiratos Árabes Unidos) para realizar desviaciones o como lugares de tránsito para remesas cuyo destino final era México o los Estados Unidos. Desde México y el Canadá se ha desviado *efedrina* para su introducción ilegal en los Estados Unidos.

131. La India continúa siendo una de las principales fuentes de la metacualona ilícita hallada en Africa. Se entiende que en la India hay una disponibilidad irrestricta de los precursores necesarios para la fabricación de esta droga. No obstante, gracias al reciente éxito obtenido en varios casos de aplicación de medidas de control en ese país, se han podido descubrir laboratorios dedicados a la fabricación de metacualona en tabletas y -hecho sin precedentes- a la sintetización de esta droga. Es posible que estos logros hayan contribuido en parte al aumento señalado de la fabricación ilícita de metacualona en el Africa meridional y oriental. Ninguno de los precursores esenciales para la fabricación de metacualona o desviados de fuentes lícitas se ha aprehendido jamás en la India, pero en Africa sí se han comunicado incautaciones. Se presume que estas sustancias químicas se han obtenido localmente (especialmente en Sudáfrica) o han sido desviadas de diversas regiones, entre ellas Europa.

132. Se han recibido informes de Africa, América, Asia y Europa sobre casos concretos de desviaciones de precursores necesarios para la fabricación ilícita de MDA y drogas conexas, o sobre laboratorios ilícitos que fabricaban MDA, etc. Es probable que las necesidades de precursores aumenten y posiblemente se diversifiquen, ya que en años recientes la fabricación ilícita de estas drogas ha pasado a ser un problema mundial. La publicación, en 1991, de un libro de "recetas" para la fabricación de cerca de 200 drogas de tipo MDA pudo haber significado un estímulo. Desde entonces, una serie de nuevos análogos de MDA ha aparecido en el mercado clandestino europeo.

133. Pese a que relativamente pocos países producen precursores de LSD con fines lícitos, se dispone de poca información sobre los movimientos ilícitos (o lícitos) de estas sustancias. Sigue sin conocerse la procedencia de los precursores utilizados en la fabricación ilícita de drogas.

## **B. Desglose regional**

### **1. Africa**

134. Los datos disponibles sobre incautaciones y tráfico de precursores en Africa son escasos; en 1993 los países africanos no han comunicado incautaciones de ninguna de las sustancias incluidas en los cuadros de

la Convención de 1988, ni de otras sustancias no sujetas a fiscalización. En consecuencia, como se señaló en 1993, aparte de una incautación poco importante de *ergotamina* en Santa Elena, la región ha comunicado sólo incautaciones de *efedrina*, probablemente para su consumo como estimulante más que para la fabricación ilícita de drogas.

135. La falta de datos relativos a las incautaciones en países africanos no significa que el continente no corra el riesgo de ser utilizado como fuente de precursores, como punto de desviación o como región de tránsito para precursores desviados. En esta región ya se han dado casos de desviación y tentativas de desviación de sustancias incluidas en los cuadros de la Convención. En un caso, se presume que una remesa de precursores para la fabricación de metacualona procedente de Europa pasó en tránsito por la región para luego volver a Europa (Luxemburgo), donde se realizó la fabricación ilícita de drogas. Se cree asimismo que por esta región han transitado precursores desviados hacia la fabricación ilícita de anfetamina y 3,4-metilendioximetilanfetamina (MDMA).

136. Más recientemente, en mayo de 1994, en Sudáfrica se incautaron un laboratorio de cocaína y 1,5 kg de esa droga, otro ejemplo de que la región puede transformarse en una fuente o en un punto importante de transbordo de drogas, especialmente ahora que se han suspendido las restricciones comerciales contra Sudáfrica.

137. Como se menciona en el párrafo 82, sólo unos pocos países africanos han comunicado la aplicación de medidas de control de precursores. La preparación urgente de estos controles reviste particular importancia para los países que ya se han visto afectados localmente por la fabricación ilícita de metacualona, a saber, Kenya, República Unida Tanzania, Sudáfrica, Uganda y Zambia.

## 2. América

138. Los Estados Unidos y México son los únicos países de la región que han notificado incautaciones de sustancias incluidas en el Cuadro I en 1993. En los Estados Unidos, todas las incautaciones comunicadas fueron de precursores para la fabricación de metanfetamina, anfetamina y MDA y sustancias análogas. Los datos proporcionados muestran una disminución continua de las cantidades de P-2-P y *ácido fenilacético* (a su vez un precursor de P-2-P) incautadas en los Estados Unidos de América entre 1991 y 1993. Al mismo tiempo, la información sobre incautaciones de laboratorios ilícitos de metanfetamina en los Estados Unidos correspondiente al período 1989-1993 también indica una reducción constante de las actividades relacionadas con la fabricación clandestina de esa droga en el país. Esta observación confirma la opinión de que, cada vez más, los laboratorios ilícitos se instalan fuera de los Estados Unidos, especialmente en México.

139. El Canadá informó de que las autoridades de los Estados Unidos incautaron dos sustancias incluidas en los cuadros: *efedrina* (Cuadro I) y *ácido fenilacético* (Cuadro II), como resultado de operaciones conjuntas de estos países. Según la OIPC/Interpol, también es posible que en el Canadá las bandas de motociclistas y otros grupos de delincuentes organizados involucrados en la fabricación y el tráfico ilícitos de metanfetamina, LSD y fenciclidina (PCP) en gran escala estén participando con creciente frecuencia en el comercio clandestino de precursores.

140. En México se sabe que por el país pasan en tránsito productos químicos para la conversión de cocaína; las sustancias químicas para la fabricación ilícita de heroína pueden obtenerse localmente. Es importante señalar asimismo que las recientes desviaciones y tentativas de desviación de *efedrina* a México (véase el capítulo I, sección A) han puesto en evidencia la participación cada vez mayor de los traficantes mexicanos en la fabricación ilícita de metanfetamina y en el contrabando de grandes cantidades de *efedrina* a los Estados Unidos para su uso en laboratorios ilícitos. Desde 1989, las incautaciones de *efedrina* comunicadas por México han ido aumentando rápidamente (1989: ninguna; 1990: ninguna; 1991: 84,5 kg; 1992: 2.754,8 kg; 1993: 4.816 kg).

141. Según los informes disponibles, en años recientes, se han fabricado ilícitamente MDA y/o MDMA en México: se han incautado dos laboratorios en 1989 y 1993 respectivamente. También se ha informado de la fabricación ilícita de MDA en el Brasil en 1993.

142. En las estadísticas sobre incautaciones correspondientes a 1993 presentadas por los países de América Central y del Sur continúan figurando en forma predominante los productos químicos utilizados en la fabricación de cocaína. Se estima que en América Central los problemas se relacionan principalmente con el tránsito de estas sustancias.

143. Durante el citado quinquenio, en América del Sur, los informes indican una disminución constante de las cantidades de *acetona* incautadas, así como una tendencia descendente de las cantidades de *éter etílico* incautadas. Los datos sobre las incautaciones de MEK, que alcanzaron su cifra máxima en 1991, tal vez sean un indicio de que esta sustancia también está siendo sustituida por otros solventes. A este respecto, es interesante señalar que en los primeros ocho meses de 1994 las autoridades alemanas detuvieron cuatro envíos sospechosos a Colombia de *metilisobutilcetona*, una sustancia no sujeta a fiscalización.

144. En 1993 Bolivia comunicó incautaciones de todas las principales sustancias químicas utilizadas en la fabricación ilícita de cocaína (ácidos, solventes y *permanganato de potasio*) en cantidades comparables a las de años anteriores. Sin embargo, las incautaciones comunicadas por Colombia indican una disminución de las incautaciones de *acetona*, *éter etílico*, *ácido clorhídrico* y *ácido sulfúrico*. Por lo demás, en los informes sobre incautaciones presentados por países vecinos no hay indicios de que las actividades de fabricación ilícita de drogas hayan aumentado en esos países. En el Ecuador, donde al parecer está aumentando el número de laboratorios ilícitos de elaboración de cocaína situados en la frontera con Colombia, se han comunicado incautaciones de cantidades relativamente pequeñas de *éter etílico* y *ácido clorhídrico*. Estas dos sustancias se utilizan en la transformación de cocaína base en clorhidrato de cocaína, la etapa de fabricación que tradicionalmente se asocia con las actividades clandestinas en Colombia.

145. El Perú y Venezuela, países a los que, según el informe de la Junta de 1993 sobre la aplicación del artículo 12, posiblemente habrán trasladado sus actividades los traficantes colombianos tras el desmantelamiento de sus operaciones en Colombia debido a la intensificación de las medidas de represión, aún no han presentado informes a la Junta. Casi dos tercios del suministro mundial de cocaína se fabrica con las hojas de coca cultivadas en el Perú. Si bien la mayor parte de las hojas de coca normalmente se elaboran para producir cocaína base cerca de los lugares de cultivo, se sabe que en el Perú todavía son relativamente pocos los laboratorios que fabrican clorhidrato de cocaína y que requieren grandes cantidades de solventes incluidos en el Cuadro II.

146. En relación con las actividades de represión en Colombia, la Junta desea felicitar al Gobierno de ese país por sus logros en la prevención de la desviación de productos químicos esenciales hacia la fabricación ilícita de cocaína. Se ha informado a la Junta de que en marzo de 1994, tras ciertas investigaciones preliminares, las autoridades colombianas realizaron una inspección en una importante empresa distribuidora de sustancias químicas y pudieron confirmar que era una de las principales fuentes de productos químicos para la fabricación ilícita de cocaína. Se entiende que, gracias a esta investigación, se incautaron 1.724 toneladas métricas de productos químicos y se suspendieron los permisos que autorizaban a la empresa a comerciar con estas sustancias. Además de esta investigación concreta, en Colombia se han llevado a cabo con éxito diversas redadas, incautaciones y detenciones que han afectado a otros importantes distribuidores de productos químicos.

147. La OIPC/Interpol ha informado de que grandes cantidades de pasta de coca ingresan en Chile desde Bolivia, principalmente para su transformación en clorhidrato de cocaína en laboratorios improvisados ubicados en zonas fronterizas. No obstante, en los informes que ha presentado a la Junta, Chile aún no ha comunicado incautaciones de sustancias incluidas en los cuadros.

148. Como se señaló en el informe anterior, pese a que cada vez hay más pruebas de que el cultivo ilícito de la adormidera se ha extendido por la región andina y en particular en Colombia ningún país de la región ha comunicado incautaciones de *anhídrido acético* ni de ningún otro agente acetilante. Se ha informado de que en Colombia funcionan laboratorios clandestinos que extraen morfina del opio en bruto y de que se han establecido numerosos cultivos de adormidera en las regiones montañosas y selváticas inaccesibles del Perú bajo el control de traficantes colombianos.

### 3. Asia

149. Pese al persistente problema que plantea el amplio uso indebido de metanfetamina ilícita de fabricación local en el Asia sudoriental, la República de Corea es el único país de esta subregión que ha notificado la incautación de precursores conexos (*efedrina*) en los últimos dos años. Es un hecho cada vez más reconocido que en esta subregión China es una de las grandes fuentes de *efedrina* o de metanfetamina fabricada ilícitamente. En la provincia de Guandong, cerca de Hong Kong, se han fabricado ilícitamente grandes cantidades de esta droga. Pese al éxito de diversas operaciones de resguardo, se entiende que aún puede haber fabricación ilícita en esa zona.

150. Se han obtenido éxitos considerables en China con la incautación de precursores (en 1993 se aprehendieron 90 toneladas métricas de productos químicos, en comparación con 9,2 toneladas métricas en 1990). Las incautaciones realizadas hasta fines de septiembre de 1994, cuando una misión de la Junta visitó el país (véase el párrafo 96), ascendieron a 18 toneladas de productos químicos, lo que representó una reducción respecto de la cifra de 1993. Se estima que esta disminución de las incautaciones se debe a la aplicación de controles más estrictos en la región. Se han incautado principalmente *anhídrido acético* y *éter etílico*, especialmente en la zona de frontera de Yunnan, en tránsito a Myanmar. China participa en la fabricación ilícita y es uno de los principales exportadores de *anhídrido acético*. De las sustancias del Cuadro II incautadas en Asia, se comunicaron incautaciones importantes de *anhídrido acético* en Myanmar (procedente principalmente de China) y en la India.

151. Tailandia fue el único otro país de la subregión que comunicó incautaciones de *éter etílico* en 1993, aunque en años anteriores Myanmar y la República Democrática Popular Lao también habían informado de incautaciones importantes de esta sustancia. Si bien Tailandia suele estar asociada con mayor frecuencia al comercio ilícito de heroína, más recientemente se ha comunicado un aumento del uso indebido de anfetaminas. En informes de la OIPC/Interpol se señalan incautaciones, en 1993 y 1994, de grandes cantidades de *efedrina* y otros productos químicos (como *acetona*, *éter etílico* y *ácido clorhídrico*) en instalaciones de fabricación ilícita de drogas en ese país.

152. La situación del control de los precursores en el Asia meridional y sudoccidental es crítica. Las posibilidades y el peligro de desviación de precursores son considerables, pues la zona cuenta con una importante industria química y farmacéutica y está estrechamente vinculada con la elaboración ilícita de heroína y metacualona. En la subregión también hay fuentes ilícitas de *efedrina*.

153. Los controles vigentes en los planos nacional y subregional pueden ser insuficientes dado que tanto el volumen de la fabricación ilícita de drogas en el Asia meridional y sudoccidental como las estadísticas sobre incautaciones indican que los principales precursores son fácilmente asequibles. Desde 1991, fecha en que por primera vez las autoridades indias comunicaron información, la cantidad de *anhídrido acético* incautada ha aumentado en forma constante (de 1 tonelada métrica en 1991 a casi 20 en 1993). Sin embargo, pese a este éxito notable y a las incautaciones periódicas realizadas por las autoridades indias y paquistaníes en la región fronteriza entre ambos países, la cantidad y calidad de la heroína disponible en los países de Europa occidental procedente del Asia meridional y sudoccidental no sugiere que haya mayor escasez de *anhídrido acético* (o de otros agentes acetilantes) en la región.

154. A partir de 1991, la fabricación ilícita de heroína en Turquía se relaciona principalmente con la elaboración de morfina base procedente del Afganistán y el Pakistán. Desde ese año, las incautaciones de morfina en Turquía se han multiplicado por 20 veces por lo menos, y en los cuatro años transcurridos desde

1990 se ha comunicado a la OIPC/Interpol el descubrimiento de cuatro laboratorios ilícitos de fabricación de heroína. En 1993, se comunicó la incautación de *anhídrido acético*, *acetona*, *éter etílico* y *ácido clorhídrico*, destinados a la elaboración ilícita de heroína. Se presume que el *anhídrido acético* necesario para la transformación de la morfina en heroína se introdujo ilegalmente en Turquía, dado que en ese país no se había detectado desviación alguna.

155. Si los informes que indican un incremento de la fabricación de heroína son correctos, es probable que aumenten las necesidades de precursores en el Asia meridional y sudoccidental. Sin embargo, por el momento, los datos relativos a las incautaciones no indican tal aumento y, fuera del *anhídrido acético*, no se han comunicado incautaciones de sustancias sujetas a fiscalización. A este respecto, son pocos los países de la subregión que presentan información periódica de conformidad con el artículo 12. Se insta a todos los gobiernos de la región que aún no lo hayan hecho a que adopten las medidas necesarias para garantizar la presentación oportuna de informes a la Junta.

156. Los países del Asia central han comunicado pocas incautaciones de sustancias sujetas a fiscalización. No obstante, se sabe que en la subregión está muy difundido el cultivo de la adormidera, así como el crecimiento silvestre de plantas que contienen *efedrina* (*Ephedra spp.*). Más importante aún, hay indicios de que los traficantes recurren cada vez más a los países de la Comunidad de Estados Independientes como países de origen o de tránsito de precursores.

157. Pese a un programa de erradicación ejecutado en el Líbano gracias al cual presuntamente se ha destruido, si no toda, al menos gran parte de la producción local de opio, en la región continúan operando laboratorios que fabrican heroína ilícita y que utilizan como material inicial, morfina base procedente del Afganistán y del Pakistán a través de la República Árabe Siria y Turquía. En el Líbano también existen laboratorios de elaboración ilícita de cocaína. En vista de ello, es motivo de preocupación que en el Líbano no se hayan adoptado medidas para controlar los precursores. Las autoridades libanesas no han notificado a la Junta ninguna incautación de precursores relacionados con la fabricación ilícita de cocaína o de heroína.

158. En relación con la fabricación ilícita de metacualona, la India ha comunicado por primera vez el desmantelamiento de un importante laboratorio dedicado a la sintetización de esta droga. Se incautó polvo de metacualona, junto con *anhídrido acético*, equipos y otras materias primas para la fabricación de drogas. Se incautó asimismo una gran cantidad de *ácido N-acetilnortranílico* de fabricación ilícita.

#### 4. Europa

159. En Europa, las únicas incautaciones denunciadas con frecuencia en 1993 consistieron en sustancias del Cuadro I, aunque varios países comunicaron incautaciones de pequeñas cantidades de sustancias del Cuadro II (entre otras, *anhídrido acético*, *acetona*, *éter etílico*, *ácido clorhídrico*, *metiletiletona* y *ácido sulfúrico*). La información proporcionada demuestra claramente el alcance y la diversidad de la fabricación ilícita de drogas en Europa. No sólo se han presentado un mayor número de informes sobre incautaciones de sustancias sujetas a fiscalización que en años anteriores, sino además la incautación de una amplia gama de sustancias no controladas pone de manifiesto el uso creciente de sucedáneos químicos o de nuevos métodos de síntesis, en particular en la fabricación ilícita de drogas como la anfetamina.

160. Dado el creciente número de indicios acerca de la fabricación ilícita de drogas en la región y especialmente tras la preocupación expresada por la Junta en su informe precedente, cabe destacar los notables progresos logrados en materia de cooperación y presentación de informes por muchos países de la región. Cinco países de Europa central y oriental (Bulgaria, Eslovenia, Lituania, la República Checa y Ucrania), presentaron por primera vez a la Junta datos sobre incautaciones.

161. En toda Europa se incautaron importantes precursores utilizados en la fabricación ilícita de metanfetamina y, en particular, de anfetamina (*efedrina*, *P-2-P* y *ácido fenilacético*). No obstante, como se señaló en el informe precedente, las cantidades relativamente pequeñas de los diversos precursores incautados

contrastan marcadamente con la amplia disponibilidad de estas dos drogas. El uso ilícito de *ácido fenilacético* como precursor para la fabricación de P-2-P ha pasado a ser una práctica habitual.

162. En la República Checa se ha fabricado metanfetamina ilícita con medicinas disponibles legalmente que contenían *efedrina* y con *Ephedra vulgaris*, una planta que suele encontrarse en la Eslovaquia meridional. Según se informa, los demás productos químicos necesarios para la fabricación ilícita de drogas (*ácido yodhídrico*, *fósforo rojo* y *ácido acético*) se consiguen fácilmente en el país.

163. Entre los datos sobre incautaciones efectuadas en Europa correspondientes a 1992 y 1993 cabe señalar una diferencia notable. En el informe de la Junta de 1993 sobre la aplicación del artículo 12 se observó que, pese a las grandes cantidades de MDA y otras drogas conexas (es decir, MDMA y 3,4-metilendioxi-etilamfetamina (MDEA)) incautadas en Europa occidental, se habían comunicado muy pocas incautaciones de sus precursores. Desde entonces ha cambiado la situación y cinco países de Europa occidental (Alemania, España, Italia, los Países Bajos y el Reino Unido) han notificado incautaciones de precursores conexos.

164. Se sospecha que algunos de los precursores desviados que se utilizan en la fabricación ilícita de metanfetamina, anfetamina y MDA y drogas conexas proceden de Europa central y oriental. Se supone que se han utilizado productos químicos procedentes de esas zonas para fabricar sustancias sicotrópicas destinadas al mercado ilícito de Europa occidental y el Asia occidental. Por ejemplo, en Eslovaquia se ha fabricado ilícitamente 3, 4-MDP-2-P a partir de *isosafrol* y luego se ha exportado a los Países Bajos, donde se ha empleado en la fabricación ilícita de MDA/MDMA.

165. Por último, las autoridades de España han proporcionado importantes pruebas de que se fabricaba cocaína sintética en un laboratorio ilícito en ese país. Los principales precursores que se utilizaban eran *ecgonina*, *metilecgonina*, y *anhídrido benzoico*, que son sustancias no sujetas a fiscalización. Habida cuenta de la amplia disponibilidad de cocaína de fuentes naturales, es sorprendente que los traficantes de drogas consideren práctico producir esa droga en forma sintética. No obstante, es la segunda vez en los últimos tres años que se han detectado intentos serios de fabricar cocaína sintética en Europa. En 1992 se comunicó un intento similar de fabricación ilícita de cocaína sintética en Suiza. Entre los precursores utilizados figuraban la ecgonina y el anhídrido benzoico, además del cloruro de benzoilo y la tropinona.

## 5. Oceanía

166. Si bien se sabe que en esta región, en particular en Australia y Nueva Zelanda, hay fabricación ilícita de drogas en escala relativamente pequeña, hasta la fecha ningún país de Oceanía ha notificado incautaciones de precursores en 1993. Las únicas incautaciones comunicadas hasta ahora por un país de la región se realizaron en Australia, donde se incautó *efedrina* (en 1990) y P-2-P (en 1989 y 1991). Preocupa a la Junta que ni Australia ni Nueva Zelanda, los países de la región donde se tiene constancia de la fabricación ilícita de drogas, hayan suministrado información alguna desde 1991.

### **III. EVALUACIÓN DE SUSTANCIAS PARA LA EVENTUAL MODIFICACIÓN DEL ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN**

167. En su resolución 5 (XXXIV), de 9 de mayo de 1991, la Comisión invitó a la Junta a que dictaminara sobre la idoneidad y la pertinencia actuales del Cuadro I y del Cuadro II de la Convención de 1988, de conformidad con el mandato de la Junta previsto en el párrafo 4 del artículo 12. En el informe de la Junta sobre la aplicación del artículo 12 correspondiente a 1993 se describen en forma detallada las actividades preliminares emprendidas por la Junta en relación con su evaluación, así como las dificultades encontradas.

168. En resumen, a fin de reunir los datos necesarios para su evaluación, en enero de 1993 la Junta envió un cuestionario especial a todos los países y territorios. Sin embargo, la Junta observó que lamentablemente la mayoría de los países no habían presentado la información solicitada y que la información disponible no sería suficiente para determinar con certeza si los Cuadros de la Convención de 1988 seguían siendo idóneos y pertinentes. Por este motivo, tuvo que aplazarse la reunión prevista del Grupo de Expertos Asesores de la Junta, que ya estaba plenamente organizada.

169. Hasta que no disponga de información básica y de antecedentes suficientes, la Junta considera que no será posible realizar una evaluación cabal conforme a lo dispuesto en la Convención. Por consiguiente, la Junta ha decidido que mientras no se presente esa información no es conveniente volver a convocar a su Grupo de Expertos Asesores y realizar una evaluación.

170. Al 1º de noviembre de 1993, treinta países y territorios, así como la CCE, habían contestado al cuestionario especial y sólo 21 respuestas contenían una parte o la totalidad de la información solicitada. Desde esa fecha, sólo se han presentado a la Junta dos cuestionarios más, ambos con información pertinente. En un esfuerzo por reunir más información sobre los usos lícitos e ilícitos de las sustancias de los Cuadros I y II, la Junta ha escrito nuevamente a los gobiernos que todavía no han presentado datos, pidiéndoles que proporcionen la información solicitada como cuestión prioritaria e instándoles a que establezcan mecanismos para reunir los datos necesarios para las actividades de control.

171. Es importante señalar que la información de referencia no sólo es necesaria para que la Junta lleve a cabo su evaluación, sino que, ya se dijo en el párrafo 55, también es fundamental para la aplicación de cualesquiera medidas de vigilancia y control que los gobiernos deseen establecer. Si no se pueden arbitrar los medios para reunir la información pertinente para el control de los precursores, la Junta se pregunta cómo podrán las autoridades nacionales garantizar que los controles establecidos se apliquen en forma efectiva.

#### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES FINALES

172. Según informes de todas las partes del mundo, continúan la desviación y el contrabando de precursores utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Se han notificado incautaciones sobre una base mucho más amplia que en años anteriores de la mayoría de las sustancias de los cuadros de la Convención de 1988: se ha incautado un mayor número de sustancias y ha aumentado el número de países y territorios que informan sobre incautaciones.

173. Los datos facilitados destacan la gran utilización de ácidos y solventes no sólo para la fabricación ilícita de cocaína y heroína, sino también para la producción ilícita de sustancias sicotrópicas tales como anfetaminas, MDA y sus análogos, metanfetamina y metacualona. Los datos también ponen de manifiesto una mayor demanda ilícita de los precursores esenciales que se requieren para la fabricación ilícita de drogas sintéticas. Las incautaciones notificadas de una amplia gama de sustancias que no figuran en los cuadros, en especial en América y en Europa, indican la mayor utilización de sucedáneos o de otros procedimientos de fabricación ilícita de drogas.

174. Estas observaciones hacen pensar que probablemente siga aumentando la demanda ilícita de precursores, y en especial de las sustancias del Cuadro I. La información recibida recientemente muestra que el tráfico de los precursores desviados sigue rutas más complejas y variadas.

175. La serie de casos importantes de desviación e intento de desviación de efedrina detectados durante 1994 ha destacado la necesidad de un control más estricto de esa sustancia. Sin embargo, los métodos de desviación utilizados por los traficantes se pueden aplicar a todas las sustancias enumeradas en los cuadros de la Convención de 1988. Por consiguiente, las enseñanzas que pueden sacarse de los casos de *efedrina* descritos en el presente informe, y la aplicación de los regímenes más estrictos de control químico elaborados en consecuencia, son válidas para todas las sustancias de los cuadros.

176. A este respecto, se invita a todos los gobiernos que no lo hayan hecho todavía, sean o no Partes, a que examinen los controles existentes de precursores y consideren con urgencia las nuevas medidas que posiblemente sean necesarias para evitar desviaciones, en especial desviaciones del comercio internacional. A continuación se resumen las medidas recomendadas que pueden y deben adoptarse en el momento actual.

177. La Junta recomienda que los gobiernos, tengan o no una amplia legislación sobre fiscalización de precursores, establezcan o perfeccionen mecanismos prácticos de trabajo y procedimientos operacionales para vigilar el movimiento lícito de precursores.

178. Dichos mecanismos y procedimientos pueden establecerse incluso antes de promulgar las leyes pertinentes, mediante disposiciones oficiosas, que no obstante deberían institucionalizarse. Tras la adopción de las normas jurídicas pertinentes, por ejemplo cuando las exportaciones o las importaciones están ya sujetas a autorización, es necesario establecer tales mecanismos y procedimientos con el fin de aplicar las medidas de control y detectar las transacciones sospechosas.

179. Los gobiernos de los países exportadores, importadores y de tránsito de sustancias químicas deben proceder también al intercambio habitual de información sobre el comercio internacional de precursores. En los países donde las exportaciones o las importaciones estén sujetas a autorización, puede enviarse también una copia de la autorización de exportación a las autoridades competentes del país importador, o facilitar información a los países exportadores sobre las autorizaciones de importación expedidas.

180. En los casos en que la falta de esos requisitos de autorización no permite el intercambio de documentos, los gobiernos de los países exportadores de sustancias químicas pueden considerar la posibilidad de intercambiar con los países importadores información general sobre las tendencias de la exportación, para alertarles sobre los movimientos de precursores. Deberían considerar también la introducción de un sistema específico de notificación previa a la exportación para informar a los países importadores sobre las

transacciones. Por último, los países importadores de sustancias químicas, y en especial los que han tenido dificultades en la vigilancia de las importaciones de precursores, deberían considerar la posibilidad de exigir notificaciones previas a la exportación de conformidad con las disposiciones del artículo 12, párrafo 10 a) de la Convención de 1988.

181. Todos los gobiernos que reciban cualquier forma de notificación previa a la exportación, o información sobre el movimiento lícito de precursores con destino a su país, o procedente de éste deben, de forma habitual, examinarla cuidadosamente para confirmar la legitimidad de la transacción y la credibilidad de las tendencias comerciales que se están desarrollando. Asimismo deben informar a su vez habitualmente a todos los gobiernos interesados sobre los resultados de las investigaciones que lleven a cabo, incluyendo detalles de los envíos detenidos.

182. Los países de tránsito de precursores deberían examinar en especial la doble vertiente en sus actividades, como países importadores y exportadores, al considerar la posibilidad de intercambiar información, de la forma antes descrita, como parte de los esfuerzos mundiales para evitar la desviación. Los países de tránsito no están exentos de tales responsabilidades.

183. La Junta desea indicar que los casos de desviación y tentativas de desviación descritos en el presente informe han puesto también de relieve algunos de los problemas surgidos por la participación de intermediarios en el comercio internacional lícito de sustancias químicas. Los principales problemas son concretamente el seguimiento del movimiento de precursores y la detección de transacciones sospechosas. Los gobiernos deberían examinar la posible necesidad de adoptar alguna medida adicional para controlar las actividades de los intermediarios de precursores de la misma manera que están controladas en general las actividades de los fabricantes, importadores, exportadores, mayoristas y minoristas.

184. En varias ocasiones, la Junta ha observado que las autoridades competentes de los países exportadores se han mostrado renuentes a emitir autorizaciones de exportación de precursores hasta comprobar la honorabilidad de las empresas participantes. Por tanto, la Junta desea recordar a los gobiernos, en especial a los de los países importadores, que la mejor manera de servir sus propios intereses es establecer sistemas de control, por ejemplo, para verificar la buena fe de las personas y empresas que comercian con precursores. La existencia de esos sistemas proporciona la oportunidad de comprobar la legalidad de las transacciones, y eventualmente de detener la exportación de envíos sospechosos de precursores, impidiendo así importaciones no deseadas. Asimismo puede ayudar a proteger a empresas legítimas contra sospechas infundadas y, en último caso, a allanarles dificultades para obtener lícitamente los precursores necesarios.

185. Aunque el presente informe se concentra en especial en la prevención de la desviación de precursores del comercio internacional, la Junta también observa que continúan desviándose del comercio interno importantes cantidades de precursores, con la consiguiente introducción de contrabando en las regiones donde se fabrican ilícitamente drogas. Debido a la dificultad práctica de establecer controles fronterizos eficaces para impedir el contrabando en muchas regiones, se recuerda por consiguiente a los gobiernos que en todo examen de la aplicación de los controles existentes que efectúen se deben estudiar actividades de represión, y examinar detenidamente la necesidad de elaborar y fortalecer medidas de fiscalización para prevenir que se desvíen sustancias de la fabricación y de la distribución interna. Al mismo tiempo, cuando proceda, no debería excluirse la posibilidad de controlar los suministros, para detectar los centros de fabricación ilícita de drogas.

186. Los casos de desviación detectados en 1994 han confirmado que las medidas específicas descritas anteriormente eran un elemento esencial para el éxito de la fiscalización de las sustancias químicas. La Junta observa con satisfacción que varios de los principales países productores y exportadores de sustancias químicas ya han tomado esas medidas y establecido controles y procedimientos de trabajo del tipo descrito, con el resultado positivo de un gran mejoramiento de su capacidad para detectar los movimientos de precursores. Aunque estos países tienen intereses comerciales legítimos que proteger, los mecanismos de vigilancia y control apropiados, establecidos cuidadosamente, no deben afectar negativamente a dichos intereses obstaculizando el comercio legítimo.

187. Como requisito previo para emprender cualquiera de las actividades antes esbozadas, y para facilitar la cooperación entre los gobiernos, la Junta estima esencial que todos los Estados que hasta ahora no lo hayan hecho designen con carácter prioritario a una autoridad competente encargada de la aplicación del artículo 12. Deben intercambiar esta información, por conducto de la Junta, con otros gobiernos. También deben informar a otros países de los controles reglamentarios aplicables en sus territorios. Otro requisito previo, considerado esencial, es el establecimiento de mecanismos para recopilar datos sobre la fabricación, la utilización y la importación y exportación lícitas de precursores, y sobre el tráfico y la utilización ilícita. Aunque la Junta reconoce que parte de la información sobre el comercio lícito de precursores se puede considerar delicada desde un punto de vista comercial, reitera que no se debe permitir que los traficantes de drogas se aprovechen por ello de cualquier restricción impuesta al acceso a dicha información. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, los datos utilizados para detectar transacciones sospechosas tendrán carácter confidencial.

#### *Notas*

<sup>1</sup> E/CONF.82/15 y Corr.2.

<sup>2</sup> *Organismos nacionales competentes en virtud de los tratados internacionales de fiscalización de drogas (ST/NAR.3/1994/1 (E/NA)).*

<sup>3</sup> *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta S.94.XI.1).*

<sup>4</sup> RM/NARCO/doc.18/90 rev.1.

<sup>5</sup> Reglamento (CEE) No. 3677/90 de 13 de diciembre de 1990.

<sup>6</sup> Reglamento (CEE) No. 900/92 de 31 de marzo de 1992.

<sup>7</sup> Directiva 93/46/CEE de 22 de junio de 1993.



Annexo I

CUADROS

CUADRO 1. ESTADOS PARTES Y NO PARTES EN LA CONVENCION DE 1988\*

Continentes	Estados Partes en la Convención de 1989		Estados no Partes en la Convención de 1988	
<b>Africa</b>	Burkina Faso (02.06.1992)	Níger (10.11.1992)	Argelia	Malawi
	Burundi (18.02.1993)	Nigeria (01.11.1989)	Angola	Malí
	Camerún (28.10.1991)	Senegal (27.11.1989)	Benin	Mauricio
	Côte d'Ivoire (25.11.1991)	Seychelles (27.02.1992)	Botswana	Mozambique
	Egipto (15.03.1991)	Sierra Leona (06.06.1994)	Cabo Verde	Namibia
	Etiopía (11.10.1994)	Sudán (19.11.1993)	Chad	República Centroafricana
	Ghana (10.04.1990)	Togo (01.08.1990)	Comoras	Rwanda
	Guinea (27.12.1990)	Túnez (20.09.1990)	Congo	República Unida de Tanzania
	Kenya (19.10.1992)	Uganda (20.08.1990)	Djibouti	Santo Tomé y Príncipe
	Madagascar (12.03.1991)	Zambia (28.05.1993)	Eritrea	Somalia
	Marruecos (28.10.1992)	Zimbabwe (30.07.1993)	Gabon	Sudáfrica
	Mauritania (01.07.1993)		Gambia	Swazilandia
			Guinea-Bissau	Zaire
			Guinea Ecuatorial	
		Jamahiriya Arabe Libia		
		Lesotho		
		Liberia		
<i>No. de paises</i> 53	23		30	
Continentes	Estados Partes en la Convención de 1988		Estados no Partes en la Convención de 1988	
<b>América</b>	Antigua y Barbuda (05.04.1993)	Costa Rica (08.02.1991)	Belice	Santa Lucía
	Argentina (10.06.1993)	Dominica (30.06.1993)	Cuba	Trinidad y Tabago
	Bahamas (30.01.1989)	Ecuador (23.03.1990)	Haití	Uruguay
	Barbados (15.10.1992)	El Salvador (21.05.1993)	Jamaica	
	Bolivia (20.08.1990)	Estados Unidos de América (20.02.1990)	Saint Kitts y Nevis	
	Brasil (17.07.1991)	Granada (10.12.1990)		
	Canadá (05.07.1990)	Guatemala (28.02.1991)		
	Chile (13.03.1990)	Guyana (19.03.1993)		
	Colombia (10.06.1994)	Honduras (11.12.1991)		

**CUADRO 1. ESTADOS PARTES Y NO PARTES EN LA CONVENCION DE 1988\* (CONT.)**

Continente	Estados Partes en la Convención de 1988		Estados no Partes en la Convención de 1988	
	México (11.04.1990)	Rep. Dominicana (21.09.1993)		
	Nicaragua (04.05.1990)	San Vicente y las Granadinas (17.05.1994)		
	Panamá (13.01.1994)	Suriname (28.10.1992)		
	Paraguay (23.08.1990)	Venezuela (16.07.1991)		
	Perú (16.01.1992)			
<i>No. de Países</i>	27		8	
35				
Continente	Estados Partes en la Convención de 1988		Estados no Partes en la Convención de 1988	
<b>Asia</b>	Afghanistan (14.02.1992)	Irán (Rep. Islamica del) (07.12.1992)	Camboya	Uzbekistán
	Arabia Saudita (09.01.1992)	Japón (12.06.1992)	Filipinas	Viet Nam
	Armenia (13.09.1993)	Jordania (16.04.1990)	Georgia	Yemen
	Azerbaiyán (22.09.1993)	Kyrgyzstan (07.10.1994)	Indonesia	
	Bahrein (07.02.1990)	Malasia (11.05.1993)	Iraq	
	Bangladesh (11.10.1990)	Myanmar (11.06.1991)	Israel	
	Bhután (27.08.1990)	Nepal (24.07.1991)	Kazajstán	
	Brunei Darussalam (12.11.1993)	Omán (15.03.1991)	Kuwait	
	China (25.10.1989)	Pakistán (25.10.1991)	Líbano	
	Chipre (25.05.1990)	Qatar (04.05.1990)	Maldivas	
	Emiratos Arabes Unidos (12.04.1990)	República Arabe Siria (03.09.1991)	Mongolia	
	India (27.03.1990)	Sri Lanka (06.06.1991)	República de Corea	
			República Democrática Popular Lao	
			República Popular Democrática de Corea	
			Singapur	
			Tayikistán	
			Tailandia	
			Turquía	
			Turkmenistán	
<i>No. de países</i>	24		22	
46				

**CUADRO 1. ESTADOS PARTES Y NO PARTES EN LA CONVENCION DE 1988\* (CONT.)**

Continent	Estados Partes en la Convención de 1988		Estados no Partes en la Convención de 1988	
<b>Europe **</b>	Alemania (30.11.1993)	La ex República Yugoslava de Macedonia (13.10.1993)	Albania	
	Belarús (15.10.1990)		Andorra	
	Bosnia y Herzegovina (01.09.1993)	Letonia (25.02.1994)	Austria	
	Bulgaria (24.09.1992)	Luxemburgo (29.04.1992)	Bélgica	
	Croacia (26.07.1993)	Mónaco (23.04.1991)	Estonia	
	Dinamarca (19.12.1991)	Países Bajos (08.09.1993)	Hungría	
	Eslovaquia (28.05.1993)	Polonia (26.05.1994)	Irlanda	
	Eslovenia (06.07.1992)	Portugal (03.12.1991)	Islandia	
	España (13.08.1990)	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda de Norte (28.06.1991)	Letonia	
	Federación de Rusia (17.12.1990)	República Checa (30.12.1993)	Liechtenstein	
	Finlandia (15.02.1994)	Rumania (21.01.1993)	Malta	
	Francia (31.12.1990)	Suecia (22.07.1991)	Noruega	
	Grecia (28.01.1992)	Ucrania (28.08.1991)	República de Moldova	
	Italia (31.12.1990)	Yugoslavia (03.01.1991)	San Marino	
			Santa Sede	
			Suiza	
<i>No. de países</i> <b>43</b>	<b>27</b>		<b>16</b>	
Continent	Estados Partes en la Convención de 1988		Estados no Partes en la Convención de 1988	
<b>Oceanía</b>	Australia (10.11.1992)		Estados Federados de Micronesia	Nueva Zelandia
	Fiji (25.03.1993)		Islas Marshall	Papua Nueva Guinea
			Islas Salomón	Samoa
			Kiribati	Tonga
			Nauru	Tuvalu
				Vanuatu
<i>No. de países</i> <b>13</b>	<b>2</b>		<b>11</b>	
<i>Total mundial</i> <b>190</b>	<b>103</b>		<b>87</b>	

\* La fecha en que se depositaron los instrumentos de ratificación o adhesión figura entre paréntesis.

\*\* La Comunidad Económica Europea confirmó oficialmente la Convención de 1988 el 31 de diciembre de 1990 (extensión de competencia: artículo 12).

**CUADRO 2. PRESENTACIÓN DE FORMULARIOS D POR PAÍSES/TERRITORIOS  
EN EL PERÍODO DE 1989 A 1993\***  
(Territorios en *itálica*)

PAIS O TERRITORIO	1989	1990	1991	1992	1993
<i>Afganistán</i>	?	X	?	?	?
Albania	?	?	?	?	?
<i>Alemania</i>	?	?	X	X	X
Andorra	X	X	?	X	X
Angola	?	?	?	?	?
<i>Anguilla</i>	X	?	?	?	X
<i>Antigua y Barbuda</i>	?	?	X	X	X
<i>Antillas Neerlandesas</i>	?	X	X	X	X
<i>Arabia Saudita</i>	?	X	X	X	?
Argelia	X	?	?	?	?
Argentina	X	X	X	X	X
Armenia	X(a)	X(a)	X(b)	X(b)	?
Aruba	X	X	X	X	?
<i>Australia</i>	X	X	X	?	?
Austria	?	X	X	?	?
<i>Azerbaiyán</i>	X(a)	X(a)	?	X	?
<i>Bahamas</i>	?	?	X	X	X
<i>Bahrein</i>	X	?	X	?	X
<i>Bangladesh</i>	?	X	X	X	X
<i>Barbados</i>	X	X	X	X	X
<i>Belarús</i>	X(a)	X(a)	X(b)	X(b)	?
Bélgica	X	X	X	X	X
Belice	?	?	?	?	?
Bénin	X	X	?	?	?
<i>Bermudas</i>	?	X	X	X	X
<i>Bhután</i>	?	?	X	?	?
<i>Bolivia</i>	?	X	X	X	?
<i>Bosnia y Herzegovina</i>	n.a.	n.a.	n.a.	?	?
Botswana	X	X	?	X	X
<i>Brasil</i>	?	X	X	X	X
<i>Brunei Darussalam</i>	?	?	X	X	X
<i>Bulgaria</i>	?	?	?	X	X
<i>Burkina Faso</i>	X	X	X	X	X
<i>Burundi</i>	?	?	?	?	?
Cabo Verde	?	?	X	?	?
Camboya	?	?	?	?	?
<i>Camerún</i>	X	X	X	X	?
<i>Canadá</i>	X	?	?	X	X
Chad	X	X	X	X	?
<i>Chile</i>	X	?	X	?	X
<i>China</i>	?	X	?	?	?
<i>Chipre</i>	X	X	X	X	X
<i>Christmas Island</i>	?	?	?	?	?
<i>Cocos (Keeling) Islands</i>	?	?	?	?	?
<i>Colombia</i>	X	X	X	X	X
Comoras	?	?	?	?	?
Congo	X	X	X	X	X
<i>Cook Islands</i>	X	X	X	X	X
<i>Costa Rica</i>	X	X	X	X	X
<i>Côte d'Ivoire</i>	?	X	?	X	?
<i>Croacia</i>	n.a.	n.a.	n.a.	?	?
Cuba	X	?	?	?	X
<i>Dinamarca</i>	X	?	X	X	X
<i>Djibouti</i>	X	X	?	?	?

CUADRO 2. PRESENTACIÓN DE FORMULARIOS D POR PAÍSES/TERRITORIOS  
EN EL PERÍODO DE 1989 A 1993\*  
(Territorios en itálica)

PAÍS O TERRITORIO	1989	1990	1991	1992	1993
Dominica	X	X	X	?	?
Ecuador	X	X	?	X	X
Egipto	X	X	X	X	X
El Salvador	X	X	?	?	?
Emiratos Árabes Unidos	X	X	X	X	X
Eritrea	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	?
Eslovenia	X(c)	X(c)	X(c)	X(c)	?
España	?	X	X	X	X
Estados Federados de Micronesia	n.a.	n.a.	?	X	?
Estados Unidos de América	?	X	X	X	X
Estonia	X(a)	X(a)	?	?	?
Etiopía	X	X	X	X	X
Federación de Rusia	X(a)	X(a)	X	X	?
Filipinas	X	X	X	X	X
Finlandia	?	?	X	?	?
Fiji	X	X	X	X	X
Francia	X	X	X	X	X
<i>French Polynesia</i>	?	?	?	?	?
Gabón	?	?	?	?	?
Gambia	?	?	?	?	?
Georgia	X(a)	X(a)	X(b)	X(b)	?
Ghana	X	?	X	X	?
Gibraltar	?	?	?	?	X
Granada	X	X	X	X	?
Grecia	X	X	X	X	X
Guatemala	?	?	?	X	?
Guinea	?	X	X	?	X
Guinea Ecuatorial	X	X	X	X	X
Guinea-Bissau	X	?	?	?	?
Guyana	?	X	X	?	?
Haití	X	?	?	X	X
Honduras	X	X	?	X	?
Hong Kong	X	X	X	X	X
Hungría	X	X	X	X	?
India	?	?	X	X	X
Indonesia	?	?	?	?	?
Irán	?	X	?	?	?
Iraq	X	X	X	?	X
Irlanda	?	?	X	X	X
<i>Isla Ascención</i>	X	X	X	X	X
Islandia	?	?	X	X	X
<i>Islas Caimanes</i>	?	?	X	?	X
<i>Islas Malvinas</i>	X	X	X	X	X
<i>Islas Marshall</i>	n.a.	n.a.	?	?	?
<i>Islas Norfolk</i>	?	?	?	?	?
<i>Islas Salomon</i>	X	?	?	?	?
<i>Islas Turks y Caicos</i>	?	?	?	X	?
<i>Islas Vírgenes brit.</i>	?	?	?	?	?
<i>Islas Wallis y Futuna</i>	?	?	?	?	?
Israel	X	X	?	X	?
Italia	X	?	X	X	X
Jamahiriyá Árabe Libia	X	X	?	?	?
Jamaica	X	?	?	X	X
Japón	X	X	X	X	X
Jordania	?	X	X	?	X
Kazajstán	X(a)	X(a)	X(b)	X(b)	?

56

**CUADRO 2. PRESENTACIÓN DE FORMULARIOS D POR PAÍSES/TERRITORIOS  
EN EL PERÍODO DE 1989 A 1993\***  
(Territorios en *itálica*)

PAIS O TERRITORIO	1989	1990	1991	1992	1993
<i>Kenya</i>	X	?	?	?	?
<i>Kirguistán</i>	X(a)	X(a)	X(b)	X(b)	?
Kiribati	X	X	?	X	X
Kuwait	X	?	X	X	?
<i>La ex República Yugoslava de Macedonia</i>	n.a.	n.a.	n.a.	?	?
Lesotho	X	X	?	?	X
<i>Letonia</i>	X(a)	X(a)	?	?	?
Libano	?	?	X	?	?
Liberia	?	?	?	?	?
Lituania	X(a)	X(a)	?	?	X
<i>Luxemburgo</i>	?	?	X	X	X
<i>Macao</i>	X	X	X	X	X
<i>Madagascar</i>	X	X	X	?	X
<i>Malasia</i>	X	X	?	?	?
Malawi	?	?	?	?	?
Maldivas	X	?	?	X	X
Mali	X	X	X	X	X
Malta	X	X	X	X	X
<i>Marruecos</i>	X	X	X	X	X
Mauricio	X	?	X	X	X
<i>Mauritania</i>	?	?	?	?	?
<i>México</i>	X	X	X	X	?
Mongolia	X	?	?	X	X
<i>Montserrat</i>	?	?	X	X	X
Mozambique	X	?	?	?	?
<i>Myanmar</i>	X	X	X	X	X
Namibia	n.a.	?	?	?	?
Nauru	?	?	X	X	X
<i>Nepal</i>	X	?	X	X	X
<i>New Caledonia</i>	?	?	?	?	?
<i>Nicaragua</i>	X	?	?	X	?
<i>Niger</i>	?	X	?	?	X
<i>Nigeria</i>	X	?	?	X	?
Noruega	?	X	?	X	X
Nueva Zelanda	X	X	?	?	?
<i>Omán</i>	X	X	?	X	?
<i>Países Bajos</i>	X	?	X	X	X
<i>Pakistán</i>	X	X	X	X	?
<i>Panamá</i>	?	X	?	?	X
Papua Nueva Guinea	X	?	X	?	?
<i>Paraguay</i>	?	?	?	X	X
<i>Perú</i>	?	X	X	X	?
<i>Polonia</i>	X	X	?	?	X
<i>Portugal</i>	X	X	X	X	X
<i>Qatar</i>	X	X	X	X	X
<i>Reino Unido</i>	X	X	X	X	X
Rep. Centroafricana	?	?	?	?	X
Rep. Dem. Pop. de Corea	?	?	X	?	?
<i>Rep. Dominicana</i>	?	?	?	X	X
Rep. Unida de Tanzania	?	?	?	?	?
República Árabe Siria	?	?	X	?	?
<i>República Checa</i>	X(c)	X(c)	X(c)	X(c)	X
República de Corea	X	X	X	X	X
República de Moldova	X(a)	X(a)	X(b)	X(b)	?
República Democrática Popular Lao	X	X	X	X	X

**CUADRO 2. PRESENTACIÓN DE FORMULARIOS D POR PAÍSES/TERRITORIOS  
EN EL PERÍODO DE 1989 A 1993\***  
(Territorios en *itálica*)

PAIS O TERRITORIO	1989	1990	1991	1992	1993
Rumania	X	X	X	X	X
Rwanda	X	X	X	X	?
Saint Kitts y Nevis	X	X	X	X	X
Samoa	X	X	X	X	X
<i>San Vicente y las Granadinas</i>	?	?	?	X	X
<i>Santa Helena</i>	X	X	?	X	?
Santa Lucía	?	X	?	?	?
Santo Tomé y Príncipe	X	X	X	X	X
<i>Senegal</i>	?	X	?	X	?
<i>Seychelles</i>	?	X	?	X	X
<i>Sierra Leona</i>	?	?	?	?	?
Singapur	X	?	X	X	X
<i>Slovenia</i>	n.a.	n.a.	n.a.	X	X
Somalia	?	?	?	?	?
<i>Sri Lanka</i>	X	X	X	X	X
Sudáfrica	X	?	X	?	?
<i>Sudán</i>	?	?	X	?	?
<i>Suecia</i>	?	X	X	X	X
Suiza	?	?	?	?	?
<i>Suriname</i>	X	?	?	?	?
Swazilandia	X	X	X	X	?
Tailandia	?	X	X	?	X
Tayikistán	X(a)	X(a)	X(b)	X(b)	?
<i>Togo</i>	?	X	X	X	?
Tonga	?	X	X	?	?
Trinidad y Tabago	?	?	X	?	?
<i>Tristán da Cunha</i>	X	X	?	X	X
<i>Túnez</i>	X	X	X	X	X
Turkmenistán	X(a)	X(a)	X(b)	X(b)	?
Turquía	X	X	X	X	X
Tuvalu	X	X	X	X	?
<i>Ucrania</i>	X(a)	X(a)	X(b)	X(b)	X
<i>Uganda</i>	?	X	X	X	X
Uruguay	X	?	?	?	?
Uzbekistán	X(a)	X(a)	X(b)	X(b)	?
Vanuatu	X	X	X	X	X
<i>Venezuela</i>	?	X	?	X	?
Viet Nam	?	?	?	?	?
Yemen	?	?	?	?	?
<i>Yugoslavia</i>	?	?	?	?	?
Zaire	X	?	?	X	X
<i>Zambia</i>	X	?	?	X	?
Zimbabwe	?	?	?	X	X
<b>TOTAL (X)</b>	<b>103</b>	<b>101</b>	<b>105</b>	<b>114</b>	<b>101</b>

NOTAS: \* Adicionalmente, la Comisión de las Comunidades Europeas ha facilitado Formularios D par 1991, 1992 y 1993.  
 ? no se recibió el Formulario D.  
 X se presentó el Formulario D (o un informe equivalente) , aunque no siempre con los datos completos.  
 n.a. no aplicable.  
 Los Estados Partes en la Convención de 1988 (y los años en que lo han sido) aparecen sombreados.  
 Para a), b) y c) sólo se cuenta una respuesta en el total.

- a) Formulario D presentado por la URSS.
- b) Información facilitada por la Federación de Rusia.
- c) Formulario D presentado por Checoslovaquia.



### CUADRO 3. INCAUTACIONES DE SUSTANCIAS QUE FIGURAN EN EL CUADRO I Y II DE LA CONVENCIÓN DE 1988, NOTIFICADAS A LA JUNTA

En el presente cuadro figuran datos sobre las cantidades incautadas de sustancias de los Cuadros I y II, notificadas a la Junta por los gobiernos de conformidad con el párrafo 12 del artículo 12 de la Convención de 1988.

Los datos incluyen las cantidades incautadas en el interior de los países y en los puntos de entrada o salida. El cuadro no incluye ninguna cantidad incautada de alguna sustancia de la que se haya sabido que no estaba destinada a la fabricación ilícita de drogas (por ejemplo, de incautaciones realizadas por error administrativo). Tampoco están incluidos los envíos detenidos.

#### *Unidades de medición y factores de conversión*

Para cada sustancia se indica la respectiva unidad de medición. En el cuadro no se dan fracciones de las unidades de medición, sino que se redondean las cifras.

Por diversas razones, las cantidades incautadas de una misma sustancia se notifican a la JIFE expresadas en distintas unidades; así, por ejemplo, algunos países notifican las cantidades de anhídrido acético en litros y otros en kilogramos.

Para que la comparación de la información obtenida sea válida, es importante colacionar todos los datos expresados en valores uniformes. Para simplificar el necesario proceso de uniformación, las cifras de sustancias sólidas se dan en gramos o kilogramos y las de sustancias líquidas (o cuya forma habitual sea líquida), en litros.

Las cantidades incautadas de sustancias sólidas notificadas a la JIFE en litros no se han convertido en kilogramos ni figuran en el cuadro, por desconocerse la cantidad efectivamente disuelta en el líquido.

Las cantidades incautadas de sustancias líquidas expresadas en kilogramos se han convertido en litros conforme a los siguientes factores:

<i>Sustancia</i>	<i>Factor de conversión (kilogramos a litros)<sup>2</sup></i>
Acetona	1,269
Acido clorhídrico (solución al 39,1%)	0,833
Acido sulfúrico (solución concentrada)	0,543
Anhídrido acético	0,926
Eter etílico	1,408
1-fenil-2-propanona	0,985
Isosafrol	0,892
3,4-metilendioxfenil-2-propanona	0,833
Metiletiletona	1,242
Safrol	0,912
Tolueno	1,155

<sup>2</sup> Derivado de la densidad, citado en *The Merck Index*, Merck and Co., Inc., (Rahwa y Nueva Jersey, 1989).

Por ejemplo, para convertir 1.000 kilogramos de metiletiletona en litros, se multiplica por 1,242, es decir, 1.000 x 1,242 = 1.242 litros.

Para la conversión de galones en litros, se parte del supuesto de que en Colombia se utiliza el galón estadounidense, equivalente a 3,785 litros, y en Myanmar el galón imperial, equivalente a 4,546 litros.

Se parte del supuesto de que cada tableta de efedrina contiene 25 miligramos de efedrina.

**CUADRO 3. INCAUTACIONES DE SUSTANCIAS QUE FIGURAN EN EL CUADRO I Y II DE LA CONVENCION DE 1988 NOTIFICADAS A LA JUNTA**

Cuadro I

Región, País o Territorio	Acido N-acetiltranflico *	Efedrina	Ergometrina	Ergotamina	Isosafrol *	Acido lisérgico	3,4-MDP-2-P * **	1-fenil-2-propanona	Piperonal *	Seudoefedrina	Safrol *
Unidades	kilogramos	kilogramos	gramos	gramos	litros	gramos	litros	litros	gramos	kilogramos	litros
<b>AFRICA</b>											
<b>Côte d'Ivoire</b>											
1989	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1990	-	°	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1991	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1992	-	°	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1993	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
<b>Guinea</b>											
1989	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1990	-	14	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1991	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1992	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1993	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Santa Elena</b>											
1989	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1990	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-
1991	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1992	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1993	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
<b>Senegal</b>											
1989	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1990	-	a)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1991	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1992	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1993	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
<b>Total región</b>											
1989	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1990	0	14	0	1	0	0	0	0	0	0	0
1991	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1992	0	°	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1993	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

**CUADRO 3. INCAUTACIONES DE SUSTANCIAS QUE FIGURAN EN EL CUADRO I Y II DE LA CONVENCIÓN DE 1988 NOTIFICADAS A LA JUNTA**

Cuadro II

Anhídrido acético	Acetona	Acido antranílico	Eter etílico	Acido clorhídrico *	Metileticetona *	Acido fenilacético	Piperidina	Permanganato potásico *	Acido sulfúrico *	Tolueno *	Región, País o Territorio
litros	litros	kilogramos	litros	litros	litros	kilogramos	kilogramos	kilogramos	litros	litros	Unidades
<b>AFRICA</b>											
<i>Côte d'Ivoire</i>											
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1989
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1990
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1991
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1992
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1993
<i>Guinea</i>											
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1989
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1990
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1991
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1992
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1993
<i>Santa Elena</i>											
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1989
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1990
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1991
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1992
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1993
<i>Senegal</i>											
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1989
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1990
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1991
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1992
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1993
<b>Total región</b>											
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1989
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1990
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1991
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1992
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1993

**CUADRO 3. INCAUTACIONES DE SUSTANCIAS QUE FIGURAN EN EL CUADRO I Y II DE LA CONVENCIÓN DE 1988 NOTIFICADAS A LA JUNTA**

Cuadro I

Región, País o Territorio	Acido N-acetiltranflico *	Efedrina	Ergometrina	Ergotamina	Isosafrol *	Acido lisérgico	3,4-MDP-2-P * **	1-fenil-2-propanona	Piperonal *	Seudoefedrina	Safrol *
Unidades	kilogramos	kilogramos	gramos	gramos	litros	gramos	litros	litros	gramos	kilogramos	litros
<b>AMERICA</b>											
<b>Argentina</b>											
1989	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1990	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1991	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1992	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1993	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Aruba</b>											
1989	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1990	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1991	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1992	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1993	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
<b>Bahamas</b>											
1989	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1990	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1991	-	-	-	-	-	-	-	114	-	-	-
1992	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1993	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Bolivia</b>											
1989	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1990	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1991	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1992	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1993	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
<b>Brasil</b>											
1989	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1990	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1991	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1992	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1993	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**CUADRO 3. INCAUTACIONES DE SUSTANCIAS QUE FIGURAN EN EL CUADRO I Y II DE LA CONVENCION DE 1988 NOTIFICADAS A LA JUNTA**

Cuadro II

Anhídrido acético	Acetona	Acido antranílico	Eter etílico	Acido clorhídrico *	Metileticetona *	Acido fenilacético	Piperidina	Permanganato potásico *	Acido sulfúrico *	Tolueno *	Región, País o Territorio
litros	litros	kilogramos	litros	litros	litros	kilogramos	kilogramos	kilogramos	litros	litros	Unidades
<b>AMERICA</b>											
<b>Argentina</b>											
-	651	-	775	84	-	-	-	-	21	-	1989
-	2634	-	2188	457	-	-	-	-	186	-	1990
-	771	-	884	39	-	-	-	-	51	-	1991
-	349	-	347	60	-	-	-	-	12	-	1992
-	105	-	101	-	-	-	-	-	-	-	1993
<b>Aruba</b>											
-	2664900	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1989
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1990
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1991
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1992
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1993
<b>Bahamas</b>											
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1989
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1990
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1991
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1992
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1993
<b>Bolivia</b>											
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1989
-	19183	-	20368	5222	-	-	-	3726	13566	-	1990
-	11444	-	3431	26438	-	-	-	1883	44863	-	1991
-	14468	-	4481	1144	-	-	-	531	16057	-	1992
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1993
<b>Brasil</b>											
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1989
-	2858	-	2444	-	-	-	-	-	1129	-	1990
-	20536	-	5871	360	-	-	-	-	160	-	1991
-	1175	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1992
-	8634	-	2287	-	-	-	-	50	200	-	1993

**CUADRO 3. INCAUTACIONES DE SUSTANCIAS QUE FIGURAN EN EL CUADRO I Y II DE LA CONVENCION DE 1988 NOTIFICADAS A LA JUNTA**

Cuadro I

Región, País o Territorio	Acido N-acetiltranfílico *	Efedrina	Ergometrina	Ergotamina	Isosafrol *	Acido lisérgico	3,4-MDP-2-P * **	1-fenil-2-propanona	Piperonal *	Seudoefedrina	Safrol *
Unidades	kilogramos	kilogramos	gramos	gramos	litros	gramos	litros	litros	gramos	kilogramos	litros
<b>Canadá</b>											
1989	-	°	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1990	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1991	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1992	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1993	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Colombia</b>											
1989	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1990	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1991	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1992	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1993	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Ecuador</b>											
1989	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1990	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1991	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1992	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1993	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Estados Unidos de América</b>											
1989	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1990	-	4693	-	-	-	-	a)	561	a)	34	-
1991	-	1156	-	-	9	-	1	748	2400	21	-
1992	e)	2091	-	-	°	-	-	231	-	°	6
1993	-	4026	-	-	°	-	-	178	4270	26	5
<b>México</b>											
1989	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1990	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1991	-	85	-	-	-	-	-	-	-	500	-
1992	-	2755	-	-	-	-	-	-	-	50	-
1993	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?

**CUADRO 3. INCAUTACIONES DE SUSTANCIAS QUE FIGURAN EN EL CUADRO I Y II DE LA CONVENCIÓN DE 1988 NOTIFICADAS A LA JUNTA**

Cuadro II

Anhidrido acético	Acetona	Acido antranílico	Eter etílico	Acido clorhídrico *	Metilacetona *	Acido fenilacético	Piperidina	Permanganato potásico *	Acido sulfúrico *	Tolueno *	Región, País o Territorio
											Unidades
litros	litros	kilogramos	litros	litros	litros	kilogramos	kilogramos	kilogramos	litros	litros	
<b>Canadá</b>											
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1989
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1990
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1991
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1992
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1993
<b>Colombia</b>											
-	3336474	-	2883110	-	-	-	-	172424	536603	-	1989
-	1037065	-	824549	-	-	-	-	-	-	-	1990
-	853108	-	1047302	284351	264899	-	-	-	-	-	1991
-	785235	-	514643	127790	191646	-	-	43505	483296	-	1992
-	487850	-	215665	116960	204689	-	-	29049	399416	-	1993
<b>Ecuador</b>											
-	47130 b)	-	1160	c)	4080	-	-	-	650	d)	1989
-	75	-	43560	-	17160	-	-	-	10	-	1990
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1991
-	3217	-	60	12	2200	-	-	91	-	-	1992
-	-	-	220	40	-	-	-	-	-	-	1993
<b>Estados Unidos de América</b>											
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1989
1859	2136	-	1580	-	a)	2744	2	a)	-	a)	1990
1653	3769	389	5173	-	26088	1346	2	-	-	1224	1991
1415	2453	°	3320	2313	17784	993	16	40	1081	792	1992
772000	1489	885	1038	2401	6	692	69	3	273	951	1993
<b>México</b>											
4	-	-	-	5	-	-	-	-	-	-	1989
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1990
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1991
4350	4350	-	-	1900	-	-	-	-	-	-	1992
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1993

**CUADRO 3. INCAUTACIONES DE SUSTANCIAS QUE FIGURAN EN EL CUADRO I Y II DE LA CONVENCION DE 1988 NOTIFICADAS A LA JUNTA**

Cuadro I

Región, País o Territorio	Acido N-acetiantranfílico *	Efedrina	Ergometrina	Ergotamina	Isosafrol *	Acido lisérgico	3,4-MDP-2-P * **	1-fenil-2-propanona	Piperonal *	Seudoefedrina	Safrol *
Unidades	kilogramos	kilogramos	gramos	gramos	litros	gramos	litros	litros	gramos	kilogramos	litros
<b>Paraguay</b>											
1989	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1990	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1991	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1992	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1993	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Perú</b>											
1989	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1990	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1991	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1992	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1993	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
<b>Venezuela</b>											
1989	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1990	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1991	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1992	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1993	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
<b>Total región</b>											
1989	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1990	0	4693	0	0	0	0	0	561	0	34	0
1991	0	1241	0	0	9	0	1	862	2400	521	0
1992	0	4848	0	0	0	0	0	231	0	50	6
1993	0	4026	0	0	0	0	0	178	4270	26	5

**CUADRO 3. INCAUTACIONES DE SUSTANCIAS QUE FIGURAN EN EL CUADRO I Y II DE LA CONVENCION DE 1988 NOTIFICADAS A LA JUNTA**

Cuadro II

Anhídrido acético	Acetona	Acido antranílico	Eter etílico	Acido clorhídrico *	Metilacetona *	Acido fenilacético	Piperidina	Permanganato potásico *	Acido sulfúrico *	Tolueno *	Región, País o Territorio
											Unidades
litros	litros	kilogramos	litros	litros	litros	kilogramos	kilogramos	kilogramos	litros	litros	
Paraguay											
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1989
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1990
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1991
-	-	-	-	525	-	-	-	-	-	-	1992
-	-	-	-	-	-	-	-	-	3750	-	1993
Perú											
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1989
-	2410	-	56	-	-	-	-	3659	9872	-	1990
-	4646	-	43366	189	27171	-	-	991	19095	-	1991
-	13579	-	-	1911	-	-	-	2751	53005	-	1992
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1993
Venezuela											
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1989
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1990
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1991
-	24	-	113	-	84609	-	-	-	380	2900	1992
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1993
<b>Total región</b>											
<b>4</b>	<b>6049155</b>	<b>0</b>	<b>2885045</b>	<b>89</b>	<b>4080</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>172424</b>	<b>537274</b>	<b>0</b>	<b>1989</b>
<b>1859</b>	<b>1066361</b>	<b>0</b>	<b>894745</b>	<b>5679</b>	<b>17160</b>	<b>2744</b>	<b>2</b>	<b>7385</b>	<b>24763</b>	<b>0</b>	<b>1990</b>
<b>1653</b>	<b>894274</b>	<b>389</b>	<b>1106027</b>	<b>311377</b>	<b>318158</b>	<b>1346</b>	<b>2</b>	<b>2874</b>	<b>64169</b>	<b>1224</b>	<b>1991</b>
<b>5765</b>	<b>824850</b>	<b>0</b>	<b>522964</b>	<b>135655</b>	<b>296239</b>	<b>993</b>	<b>16</b>	<b>46918</b>	<b>553831</b>	<b>3692</b>	<b>1992</b>
<b>772000</b>	<b>498078</b>	<b>885</b>	<b>219311</b>	<b>119401</b>	<b>204695</b>	<b>692</b>	<b>69</b>	<b>29102</b>	<b>403639</b>	<b>951</b>	<b>1993</b>

**CUADRO 3. INCAUTACIONES DE SUSTANCIAS QUE FIGURAN EN EL CUADRO I Y II DE LA CONVENCION DE 1988 NOTIFICADAS A LA JUNTA**

Cuadro I

Región, País o Territorio	Acido N-acetilantranílico *	Efedrina	Ergometrina	Ergotamina	Isosafrol *	Acido lisérgico	3,4-MDP-2-P * **	1-fenil-2-propanona	Piperonal *	Seudoefedrina	Safrol *
Unidades	kilogramos	kilogramos	gramos	gramos	litros	gramos	litros	litros	gramos	kilogramos	litros
<b>ASIA</b>											
<b>Azerbaiyán</b>											
1989	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a
1990	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a
1991	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a
1992	-	f)	-	-	-	-	-	-	-	1	-
1993	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
<b>China</b>											
1989	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1990	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1991	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1992	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1993	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
<b>Filipinas</b>											
1989	-	9	-	-	-	-	-	-	-	200	-
1990	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1991	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1992	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1993	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Hong Kong</b>											
1989	-	8	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1990	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1991	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1992	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1993	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>India</b>											
1989	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1990	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1991	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1992	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1993	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**CUADRO 3. INCAUTACIONES DE SUSTANCIAS QUE FIGURAN EN EL CUADRO I Y II DE LA CONVENCIÓN DE 1988 NOTIFICADAS A LA JUNTA**

Cuadro II

Anhídrido acético	Acetona	Acido antranílico	Eter etílico	Acido clorhídrico *	Metileticetona *	Acido fenilacético	Piperidina	Permanganato potásico *	Acido sulfúrico *	Tolueno *	Región, País o Territorio
litros	litros	kilogramos	litros	litros	litros	kilogramos	kilogramos	kilogramos	litros	litros	Unidades
											<b>ASIA</b>
											<i>Azerbaiyán</i>
n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	1989
n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	1990
n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	1991
12	600	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1992
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1993
											<i>China</i>
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1989
7390	-	-	1873	-	-	-	-	-	-	-	1990
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1991
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1992
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1993
											<i>Filipinas</i>
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1989
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1990
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1991
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1992
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1993
											<i>Hong Kong</i>
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1989
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1990
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1991
15167	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1992
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1993
											<i>India</i>
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1989
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1990
1080	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1991
11530	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1992
19758	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1993

**CUADRO 3. INCAUTACIONES DE SUSTANCIAS QUE FIGURAN EN EL CUADRO I Y II DE LA CONVENCION DE 1988 NOTIFICADAS A LA JUNTA**

Cuadro I

Región, País o Territorio	Acido N-acetiltranílico *	Efedrina	Ergometrina	Ergotamina	Isosafrol *	Acido lisérgico	3,4-MDP-2-P * **	1-fenil-2-propanona	Piperonal *	Seudoefedrina	Safrol *
	kilogramos	kilogramos	gramos	gramos	litros	gramos	litros	litros	gramos	kilogramos	litros
<b>Japón</b>											
1989	-	°	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1990	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1991	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1992	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1993	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Kuwait</b>											
1989	-	°	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1990	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1991	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1992	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1993	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
<b>Laos</b>											
1989	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1990	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1991	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1992	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1993	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Macao</b>											
1989	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1990	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1991	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1992	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1993	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Malasia</b>											
1989	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1990	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1991	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1992	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1993	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?

**CUADRO 3. INCAUTACIONES DE SUSTANCIAS QUE FIGURAN EN EL CUADRO I Y II DE LA CONVENCION DE 1988 NOTIFICADAS A LA JUNTA**

Cuadro II

Anhídrido acético	Acetona	Acido antranílico	Eter etílico	Acido clorhídrico *	Metileticetona *	Acido fenilacético	Piperidina	Permanganato potásico *	Acido sulfúrico *	Tolueno *	Región, País o Territorio
											Unidades
litros	litros	kilogramos	litros	litros	litros	kilogramos	kilogramos	kilogramos	litros	litros	
											Japón
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1989
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1990
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1991
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1992
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1993
											Kuwait
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1989
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1990
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1991
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1992
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1993
											Laos
-	-	-	820	-	-	-	-	-	-	-	1989
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1990
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1991
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1992
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1993
											Macao
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1989
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1990
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1991
-	4169	-	-	-	4251	-	-	-	-	-	1992
-	5475	-	-	4000	-	-	-	-	-	-	1993
											Malasia
-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	1989
1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1990
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1991
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1992
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1993

**CUADRO 3. INCAUTACIONES DE SUSTANCIAS QUE FIGURAN EN EL CUADRO I Y II DE LA CONVENCION DE 1988 NOTIFICADAS A LA JUNTA**

Cuadro I

Región, País o Territorio	Acido N-acetiltranfílico *	Efedrina	Ergometrina	Ergotamina	Isosafrol *	Acido lisérgico	3,4-MDP-2-P * **	1-fenil-2-propanona	Piperonal *	Seudoefedrina	Safrol *
Unidades	kilogramos	kilogramos	gramos	gramos	litros	gramos	litros	litros	gramos	kilogramos	litros
<b>Myanmar</b>											
1989	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1990	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1991	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1992	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1993	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Pakistán</b>											
1989	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1990	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1991	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1992	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1993	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>República de Corea</b>											
1989	-	690	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1990	-	294	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1991	-	235	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1992	-	267	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1993	-	358	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Tailandia</b>											
1989	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1990	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1991	-	102	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1992	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1993	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**CUADRO 3. INCAUTACIONES DE SUSTANCIAS QUE FIGURAN EN EL CUADRO I Y II DE LA CONVENCION DE 1988 NOTIFICADAS A LA JUNTA**

Cuadro II

Anhidrido acético	Acetona	Acido antranílico	Eter etílico	Acido clorhídrico *	Metileticetona *	Acido fenilacético	Piperidina	Permanganato potásico *	Acido sulfúrico *	Tolueno *	Región, País o Territorio
litros	litros	kilogramos	litros	litros	litros	kilogramos	kilogramos	kilogramos	litros	litros	Unidades
											<b>Myanmar</b>
500	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1989
292	-	-	1634	-	-	-	-	-	-	-	1990
1191	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1991
5164	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1992
4546	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1993
											<b>Pakistán</b>
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1989
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1990
1785	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1991
3208	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1992
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1993
											<b>República de Corea</b>
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1989
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1990
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1991
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1992
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1993
											<b>Tailandia</b>
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1989
120	-	-	1408	-	-	-	-	-	-	-	1990
-	254	-	684	-	-	-	-	-	-	-	1991
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1992
-	-	-	986	-	-	-	-	-	-	-	1993

**CUADRO 3. INCAUTACIONES DE SUSTANCIAS QUE FIGURAN EN EL CUADRO I Y II DE LA CONVENCIÓN DE 1988 NOTIFICADAS A LA JUNTA**

Cuadro I

Región, País o Territorio	Acido N-acetilantranílico *	Efedrina	Ergometrina	Ergotamina	Isosafrol *	Acido lisérgico	3,4-MDP-2-P * **	1-fenil-2-propanona	Piperonal *	Seudoefedrina	Safrol *
	kilogramos										
<b>Turquía</b>											
1989	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1990	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1991	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1992	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1993	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Total región</b>											
1989	0	706	0	0	0	0	0	0	0	200	0
1990	0	295	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1991	0	337	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1992	0	269	0	0	0	0	0	0	0	1	0
1993	0	358	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>EUROPA</b>											
<b>Austria</b>											
1989	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1990	-	°	-	-	-	-	-	3	-	-	-
1991	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1992	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1993	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
<b>Bulgaria</b>											
1989	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1990	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1991	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1992	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1993	-	-	-	-	-	-	-	154	-	-	-
<b>Eslovenia</b>											
1989	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
1990	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
1991	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
1992	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1993	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**CUADRO 3. INCAUTACIONES DE SUSTANCIAS QUE FIGURAN EN EL CUADRO I Y II DE LA CONVENCION DE 1988 NOTIFICADAS A LA JUNTA**

Cuadro II

Anhídrido acético	Acetona	Acido antranílico	Eter etílico	Acido clorhídrico *	Metileticetona *	Acido fenilacético	Piperidina	Permanganato potásico *	Acido sulfúrico *	Tolueno *	Región, País o Territorio
litros	litros	kilogramos	litros	litros	litros	kilogramos	kilogramos	kilogramos	litros	litros	Unidades
											Turquia
785	190	-	282	13	-	-	-	-	45	-	1989
13818	32	-	70	-	-	-	-	-	-	-	1990
25344	216	-	218	-	-	-	-	-	-	-	1991
-	10	-	65	16	-	-	-	-	10	-	1992
179	13	-	153	29	-	-	-	-	-	-	1993
											<b>Total región</b>
<b>1285</b>	<b>190</b>	<b>0</b>	<b>1102</b>	<b>15</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>45</b>	<b>0</b>	<b>1989</b>
<b>21621</b>	<b>32</b>	<b>0</b>	<b>4986</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1990</b>
<b>29400</b>	<b>470</b>	<b>0</b>	<b>902</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1991</b>
<b>35079</b>	<b>4779</b>	<b>0</b>	<b>65</b>	<b>16</b>	<b>4251</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>10</b>	<b>0</b>	<b>1992</b>
<b>24483</b>	<b>5488</b>	<b>0</b>	<b>1139</b>	<b>4029</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1993</b>
											<b>EUROPA</b>
											Austria
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1989
-	-	-	-	1	-	1	-	-	3	-	1990
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1991
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1992
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1993
											Bulgaria
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1989
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1990
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1991
180	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1992
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1993
											Eslovenia
n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	1989
n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	1990
n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	1991
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1992
-	-	-	-	20	-	-	-	-	-	-	1993

**CUADRO 3. INCAUTACIONES DE SUSTANCIAS QUE FIGURAN EN EL CUADRO I Y II DE LA CONVENCIÓN DE 1988 NOTIFICADAS A LA JUNTA**

Cuadro I

Región, País o Territorio	Acido N-acetiltranflico *	Efedrina	Ergometrina	Ergotamina	Isosafrol *	Acido lisérgico	3,4-MDP-2-P * **	1-fenil-2-propanona	Piperonal *	Seudoefedrina	Safrol *	
	kilogramos	kilogramos	gramos	gramos	litros	gramos	litros	litros	gramos	kilogramos	litros	
<b>Lituania</b>												
1989	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	
1990	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	
1991	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	
1992	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	
1993	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
<b>Noruega</b>												
1989	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	
1990	-	-	-	-	-	-	-	9	-	-	-	
1991	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	
1992	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1993	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
<b>Polonia</b>												
1989	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1990	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1991	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	
1992	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	
1993	-	°	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
<b>República Checa g)</b>												
1989	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1990	-	95	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1991	-	°	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1992	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1993	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
<b>Suecia</b>												
1989	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	
1990	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1991	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	
1992	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	
1993	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

**CUADRO 3. INCAUTACIONES DE SUSTANCIAS QUE FIGURAN EN EL CUADRO I Y II DE LA CONVENCIÓN DE 1988 NOTIFICADAS A LA JUNTA**

Cuadro II

Anhídrido acético	Acetona	Acido antranílico	Eter etílico	Acido clorhídrico *	Metileticetona *	Acido fenilacético	Piperidina	Permanganato potásico *	Acido sulfúrico *	Tolueno *	Región, País o Territorio	Unidades
litros	litros	kilogramos	litros	litros	litros	kilogramos	kilogramos	kilogramos	litros	litros		
Lituania												
n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a		1989
n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a		1990
n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a		1991
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?		1992
a)	a)	-	-	-	-	-	-	-	-	-		1993
Noruega												
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?		1989
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		1990
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?		1991
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		1992
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		1993
Polonia												
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		1989
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		1990
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?		1991
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?		1992
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		1993
República Checa g)												
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		1989
-	12	-	-	-	-	-	-	-	-	-		1990
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		1991
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		1992
-	21	-	-	22	40	-	-	-	-	-		1993
Suecia												
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?		1989
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		1990
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		1991
122	28	-	75	35	-	53	-	2	24	6		1992
53	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		1993

**CUADRO 3. INCAUTACIONES DE SUSTANCIAS QUE FIGURAN EN EL CUADRO I Y II DE LA CONVENCIÓN DE 1988 NOTIFICADAS A LA JUNTA**

Cuadro I

Región, País o Territorio	Acido N-acetiltranílico *	Efedrina	Ergometrina	Ergotamina	Isosafrol *	Acido lisérgico	3,4-MDP-2-P * **	1-fenil-2-propanona	Piperonal *	Seudoefedrina	Safrol *
Unidades	kilogramos	kilogramos	gramos	gramos	litros	gramos	litros	litros	gramos	kilogramos	litros
<b>Unión Europea h)</b>											
<b>Alemania</b>											
1989	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1990	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1991	-	1	-	-	°	-	-	30	-	-	°
1992	-	1	-	-	-	-	-	7	3680	-	°
1993	-	°	-	-	°	-	-	2425	250	-	2
<b>Bélgica</b>											
1989	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-
1990	-	-	-	-	-	-	-	a)	-	-	-
1991	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1992	-	-	-	-	-	-	200	-	-	-	-
1993	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Dinamarca</b>											
1989	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1990	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1991	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-
1992	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1993	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>España</b>											
1989	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1990	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1991	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1992	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1993	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-
<b>Francia</b>											
1989	-	-	-	-	-	-	-	197	-	-	-
1990	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1991	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	75
1992	-	2	-	-	-	-	-	6	-	-	-
1993	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**CUADRO 3. INCAUTACIONES DE SUSTANCIAS QUE FIGURAN EN EL CUADRO I Y II DE LA CONVENCION DE 1988 NOTIFICADAS A LA JUNTA**

Cuadro II

Anhídrido acético	Acetona	Acido antranílico	Eter etílico	Acido clorhídrico *	Metiletilcetona *	Acido fenilacético	Piperidina	Permanganato potásico *	Acido sulfúrico *	Tolueno *	Región, País o Territorio
litros	litros	kilogramos	litros	litros	litros	kilogramos	kilogramos	kilogramos	litros	litros	Unidades
											<b>Unión Europea h)</b>
											<b>Alemania</b>
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1989
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1990
2	28	-	25	55	-	-	-	°	11	1	1991
1	77	-	117	-	-	°	2	-	18	45	1992
1	9	°	16	14	°	-	5	°	8	1	1993
											<b>Bélgica</b>
26	120	-	2	-	-	-	-	-	-	-	1989
-	a)	-	a)	-	-	-	-	-	-	-	1990
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1991
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1992
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1993
											<b>Dinamarca</b>
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1989
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1990
-	-	-	20	-	-	-	-	-	-	-	1991
13	-	-	-	-	-	-	-	-	11	-	1992
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1993
											<b>España</b>
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1989
-	6	-	22	23	1680	-	-	-	64	-	1990
-	103	-	157	-	-	-	-	-	-	-	1991
9	20	-	32	10	-	-	-	3	11	-	1992
-	17	-	57	6	-	-	-	-	16	-	1993
											<b>Francia</b>
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1989
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1990
19	200	-	10	70	-	-	-	-	-	-	1991
-	-	-	-	150	-	-	-	-	60	150	1992
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1993

**CUADRO 3. INCAUTACIONES DE SUSTANCIAS QUE FIGURAN EN EL CUADRO I Y II DE LA CONVENCIÓN DE 1988 NOTIFICADAS A LA JUNTA**

Cuadro I

Región, País o Territorio	Acido N-acetiltranflico *	Efedrina	Ergometrina	Ergotamina	Isosafrol *	Acido lisérgico	3,4-MDP-2-P * **	1-fenil-2-propanona	Piperonal *	Seudoefedrina	Safrol *
	kilogramos	kilogramos	gramos	gramos	litros	gramos	litros	litros	gramos	kilogramos	litros
<b>Irlanda</b>											
1989	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1990	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1991	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1992	-	-	-	-	-	-	-	54	-	-	-
1993	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Italia</b>											
1989	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3
1990	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1991	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1992	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1993	-	-	-	-	-	-	16	-	36	-	-
<b>Países Bajos</b>											
1989	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1990	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1991	-	-	-	-	-	-	-	1600	-	-	-
1992	-	-	-	-	-	-	-	492	-	-	-
1993	-	-	-	-	5450	3	a)	30	-	-	60
<b>Totaltugal</b>											
1989	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1990	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1991	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1992	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1993	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Reino Unido</b>											
1989	-	252	-	-	3	-	2	-	-	-	-
1990	-	2	-	-	-	-	-	1135	-	-	-
1991	-	250	-	-	3	-	-	22	10000	-	-
1992	a)	-	-	-	-	-	-	14	500	-	°
1993	-	3	-	300	24	-	-	°	-	-	-

**CUADRO 3. INCAUTACIONES DE SUSTANCIAS QUE FIGURAN EN EL CUADRO I Y II DE LA CONVENCIÓN DE 1988 NOTIFICADAS A LA JUNTA**

Cuadro II

Anhídrido acético	Acetona	Acido antranílico	Eter etílico	Acido clorhídrico *	Metilacetona *	Acido fenilacético	Piperidina	Permanganato potásico *	Acido sulfúrico *	Tolueno *	Región, País o Territorio
litros	litros	kilogramos	litros	litros	litros	kilogramos	kilogramos	kilogramos	litros	litros	Unidades
											Irlanda
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1989
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1990
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1991
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1992
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1993
											Italia
-	-	-	4	-	-	-	-	-	-	-	1989
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1990
-	2	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1991
-	1	-	2	9	-	-	-	-	°	-	1992
-	11	-	25	6	°	-	-	1	2	-	1993
											Países Bajos
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1989
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1990
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1991
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1992
-	-	-	a)	805	-	-	-	-	-	-	1993
											Portugal
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1989
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1990
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1991
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1992
-	-	-	-	-	40	-	-	-	-	-	1993
											Reino Unido
3315	1	-	1686	30	-	°	-	-	1	200	1989
-	-	-	-	-	-	25	-	-	-	-	1990
1	a)	-	a)	-	-	a)	-	-	-	-	1991
30	-	-	5	28	16	67	-	-	57	-	1992
406	74	-	26	45	-	1000	-	°	62	13	1993

**CUADRO 3. INCAUTACIONES DE SUSTANCIAS QUE FIGURAN EN EL CUADRO I Y II DE LA CONVENCIÓN DE 1988 NOTIFICADAS A LA JUNTA**

Cuadro I

Región, País o Territorio	Acido N-acetiltranílico *	Efedrina	Ergometrina	Ergotamina	Isosafrol *	Acido lisérgico	3,4-MDP-2-P **	1-fenil-2-propanona	Piperonal *	Seudoefedrina	Safrol *
Unidades	kilogramos	kilogramos	gramos	gramos	litros	gramos	litros	litros	gramos	kilogramos	litros
<b>Total región</b>											
1989	0	253	0	0	3	0	2	198	0	0	3
1990	0	97	0	0	0	0	0	1147	0	0	0
1991	0	251	0	0	3	0	0	1663	10000	0	75
1992	0	3	0	0	0	0	200	574	4180	0	0
1993	0	4	0	300	5474	3	17	2609	286	0	62
<b>OCEANIA</b>											
Australia											
1989	-	-	-	-	-	-	-	400	-	-	-
1990	-	0	-	-	-	-	-	50	-	-	-
1991	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1992	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
1993	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?
<b>Total región</b>											
1989	0	0	0	0	0	0	0	400	0	0	0
1990	0	0	0	0	0	0	0	50	0	0	0
1991	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1992	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1993	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL MUNDIAL</b>											
1989	0	959	0	0	3	0	2	598	0	200	3
1990	0	5098	0	1	0	0	0	1758	0	34	0
1991	0	1829	0	0	12	0	1	2525	12400	521	75
1992	0	5120	0	0	0	0	200	805	4180	51	6
1993	0	4388	0	300	5474	3	17	2787	4556	26	67

- \* Sustancias incluidas en 1992 en el Cuadro I o en el Cuadro II.
- \*\* 3,4-MDP-2-P = 3,4-metilenedioxifenil-2-propanona.
- a) No se especificó la cantidad exacta incautada.
- b) Además, una fuente oficial distinta notificó otra incautación de 674 litros de acetona.
- c) Otra fuente oficial notificó una incautación de 59 litros de ácido clorhídrico.
- d) Otra fuente oficial notificó una incautación de 76 litros de tolueno.
- e) Se incautó una solución que contenía una cantidad indeterminada de ácido N-acetiltranílico.
- f) Se incautaron 1,5 litros de una solución que contenía una cantidad indeterminada de efedrina.
- g) Los datos de 1989 a 1992 corresponden a incautaciones notificadas por Checoslovaquia.
- h) Los datos correspondientes a 1989 y 1990, así como, en el caso de España, los correspondientes a 1991, fueron notificados por el respectivo país. Todas las demás cifras fueron notificados por conducto de la Comisión de las Comunidades Europeas.

**CUADRO 3. INCAUTACIONES DE SUSTANCIAS QUE FIGURAN EN EL CUADRO I Y II DE LA CONVENCIÓN DE 1988 NOTIFICADAS A LA JUNTA**

Cuadro II

Anhídrido acético	Acetona	Acido antranílico	Eter etílico	Acido clorhídrico *	Metileticetona *	Acido fenilacético	Piperidina	Permanganato potásico *	Acido sulfúrico *	Tolueno *	Región, País o Territorio
litros	litros	kilogramos	litros	litros	litros	kilogramos	kilogramos	kilogramos	litros	litros	Unidades
<b>Total región</b>											
3341	121	0	1692	30	0	°	0	0	1	200	1989
0	18	0	22	24	1680	26	0	0	66	0	1990
22	333	0	212	125	0	0	0	°	11	1	1991
355	126	0	230	231	16	120	2	5	181	201	1992
460	132	0	124	918	80	1000	5	1	88	14	1993
<b>OCEANIA</b>											
<b>Australia</b>											
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1989
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1990
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1991
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1992
?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1993
<b>Total región</b>											
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1989
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1990
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1991
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1992
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1993
<b>TOTAL MUNDIAL</b>											
4629	6049466	0	2887839	134	4080	°	0	172424	537320	200	1989
23480	1066411	0	899752	5703	18840	2770	2	7385	24829	0	1990
31075	895077	389	1107141	311502	318158	1346	2	2874	64180	1225	1991
41199	829755	0	523259	135902	300506	1113	18	46923	554022	3893	1992
796943	503698	885	220574	124348	204775	1692	74	29103	403727	966	1993

**Notas:**  
 - cero (el informe no incluía datos sobre incautaciones de esta sustancia en el año indicado).  
 ? no se facilitó un informe estadístico.  
 ° menos que la unidad más pequeña de medida de esa sustancia (por ejemplo, menos de 1 kg).  
 n.a. no aplicable.

Puede haber diferencias entre la suma del total de incautaciones por regiones y el total mundial por haberse redondeado las cifras correspondientes a las cantidades incautadas.

**CUADRO 4. MEDIDAS DE FISCALIZACION APLICADAS POR PAISES IMPORTADORES A SUSTANCIAS QUE FIGURAN EN EL CUADRO I Y II DE LA CONVENCION DE 1988**

(Territorios en *itálica*)

Cuadro I

<b>País o Territorio</b>	<b>Acido N-acetiltranfílico *</b>	<b>Efedrina</b>	<b>Ergometrina</b>	<b>Ergotamine</b>	<b>Isosafrol *</b>	<b>Acido Lisérgico</b>	<b>3,4-MDP-2-P *</b>	<b>1-fenil-2-propanona</b>	<b>Piperonal *</b>	<b>seudoefedrina</b>	<b>Safrol *</b>
Arabia Saudita	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y
Argentina	Y		Y	Y				Y			
<i>Aruba</i>											
Australia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Bahamas	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y
Barbados		Y	Y	Y		Y		Y		Y	
Bolivia											
Brasil											
Bulgaria	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y
Burkina Faso	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Cabo Verde		X	X	X		X		X		X	
Canadá		X	X	X		X		X		X	
Colombia											
Costa Rica	X	X	X	X				X		X	
Cuba	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y
Ecuador	Y	Y	Y	Y	Y		Y	Y	Y	Y	Y
Egipto		Y									
Estados Unidos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Federación de Rusia **	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y
Filipinas		Y								Y	
Gambia		P						P			
<i>Hong Kong</i>		X	X	X						X	
Hungría	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y
Indonesia											
Irán	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y
Japón		Y						Y		Y	
Kenya		X								X	
Laos	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y
Madagascar	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y

**CUADRO 4. MEDIDAS DE FISCALIZACION APLICADAS POR PAISES IMPORTADORES A SUSTANCIAS QUE FIGURAN EN EL CUADRO I Y II DE LA CONVENCION DE 1988**

(Territorios en *itálica*)

Cuadro II

Anhídrido acético	Acetona	Acido N-acetiltranílico	Eter etílico	Acido clorhídrico *	Metilacetona *	Acido fenilacético	Piperidina	Permanganato potásico *	Acido sulfúrico *	Tolueno *	País o Territorio
Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Arabia Saudita
		Y				Y	Y				Argentina
	Y										<i>Aruba</i>
X		X				X	X				Australia
Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Bahamas
Y	Y	Y	Y			Y	Y				Barbados
Y	Y		Y	Y	Y			Y	Y	Y	Bolivia
X	X		X								Brasil
											Bulgaria
X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Burkina Faso
X	X	X	X				X				Cabo Verde
											Canadá
X	X		X	X	X			X	X	X	Colombia
X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	Costa Rica
	Y	Y				Y	Y				Cuba
Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Ecuador
Y											Egipto
X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Estados Unidos
Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Federación de Rusia **
											Filipinas
P		P	P								Gambia
X											<i>Hong Kong</i>
		Y				Y	Y				Hungría
Y											Indonesia
Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Irán

**CUADRO 4. MEDIDAS DE FISCALIZACION APLICADAS POR PAISES IMPORTADORES A SUSTANCIAS QUE FIGURAN EN EL CUADRO I Y II DE LA CONVENCION DE 1988**

(Territorios en *itálica*)

Cuadro I

<b>País o Territorio</b>	<b>Acido N-acetiltranfílico *</b>	<b>Efedrina</b>	<b>Ergometrina</b>	<b>Ergotamine</b>	<b>Isosafrol *</b>	<b>Acido Lisérgico</b>	<b>3,4-MDP-2-P *</b>	<b>1-fenil-2-propanona</b>	<b>Piperonal *</b>	<b>Seudoefedrina</b>	<b>Safrol *</b>
Malasia		X	X							X	
Malawi		X		X							
Malta	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y
México		Y	Y	Y		Y				Y	
Myanmar											
Nepal		X	X	X				X		X	
Nigeria		X	X	X		X		X		X	
Pakistán											
Paraguay		Y						Y			
Perú											
Polonia								Y			
República Checa		X									
Rep. de Corea		X	X	X		X				X	
Rumania		X		X							
Singapur		X								X	
Suecia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Tailandia		Y	Y	Y						Y	
Turquía	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y
Unión Europea ***	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Uruguay		Y									
Venezuela											

\* Incluida en 1992 en el Cuadro I o Cuadro II de la Convención de 1988.

\*\* Se entiende que la legislación y las medidas de control de la Federación de Rusia son válida también para Belarús.

\*\*\* Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y Reino Unido.

**CUADRO 4. MEDIDAS DE FISCALIZACION APLICADAS POR PAISES IMPORTADORES A SUSTANCIAS QUE FIGURAN EN EL CUADRO I Y II DE LA CONVENCION DE 1988**

(Territorios en *itálica*)

Cuadro II

Anhídrido acético	Acetona	Acido N-acetiltranfílico	Eter etílico	Acido clorhídrico *	Metiletilcetona *	Acido fenilacético	Piperidina	Permanganato potásico *	Acido sulfúrico *	Tolueno *	<b>País o Territorio</b>
						Y					Japón
											Kenya
Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Laos
Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Madagascar
X											Malasia
											Malawi
Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Y	Malta
							Y				México
X	X	X	X			X	X				Myanmar
											Nepal
X	X	X	X			X	X				Nigeria
X	X										Pakistán
	Y			Y			Y				Paraguay
	Y		Y	Y	Y			Y	Y	Y	Perú
X			X								Polonia
											República Checa
											Rep. de Corea
X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Rumania
X				X					X		Singapur
											Suecia
											Tailandia
Y	Y	Y	Y		Y	Y	Y	Y		Y	Turquía
											Unión Europea ***
											Uruguay
	Y		Y	Y					Y		Venezuela

NOTAS: p está prohibida la importación de la sustancia.  
 x se requiere o bien que el importador tenga una licencia o bien una autorización para cada importación; no siempre está claro cuál de los sistemas.  
 y se requiere una autorización para cada importación.  
 Donde no haya ninguna indicación, significa que la Junta desconoce las disposiciones respectivas.

**CUADRO 5. SUSTANCIAS PARA CUYA EXPORTACION DESDE PAISES DE LA UNION EUROPEA \* SE REQUIERE UN PERMISO POR CADA REMESA, DE REQUERIRLO EL PAIS DESTINATARIO, Y PAISES QUE HAN REQUERIDO ESTE TRAMITE**

País o Territorio	Anhídrido acético	Acetona	Eter etílico	Acido clorhídrico **	Metiletilcetona **	Permanganato potásico **	Acido sulfúrico **	Tolueno **	País o Territorio
Argentina		X	X	X	X	X	X	X	Argentina
Bolivia		X	X	X	X	X	X	X	Bolivia
Brasil		X	X	X	X	X	X	X	Brasil
Chile		X	X	X	X	X	X	X	Chile
Colombia	X	X	X	X	X	X	X	X	Colombia
Costa Rica		X	X	X	X	X	X	X	Costa Rica
Ecuador		X	X	X	X	X	X	X	Ecuador
El Salvador		X	X	X	X	X	X	X	El Salvador
Guatemala	X	X	X	X	X	X	X	X	Guatemala
Honduras		X	X	X	X	X	X	X	Honduras
Hong Kong	X	X	X	X	X	X	X	X	Hong Kong
India	X								India
Irán	X	X	X	X					Irán
Libano	X	X	X	X					Libano
Malaisia	X								Malaisia
Myanmar	X	X	X	X					Myanmar
Panamá		X	X	X	X	X	X	X	Panamá
Paraguay		X	X	X	X	X	X	X	Paraguay
Perú		X	X	X	X	X	X	X	Perú
Singapur	X	X	X	X					Singapur
Siria	X	X	X	X	X	X	X	X	Siria
Tailandia	X	X	X	X	X	X	X	X	Tailandia
Turquía	X	X	X	X					Turquía
Uruguay		X	X	X	X	X	X	X	Uruguay

\* Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y Reino Unido.

\*\* Sustancias incluidas en 1992 en el Cuadro II de la Convención de 1988.

El Secretario General ha enviado una comunicación a los gobiernos sobre el requisito de la notificación previa a la exportación de conformidad con el párr. 10 a) del art. 12 de la Convención de 1988 que estipula que

"... a petición de la Parte interesada dirigida al Secretario General, cada una de las Partes de cuyo territorio se vaya a exportar una de las sustancias que figuran en el Cuadro I velará por que, antes de la exportación, sus autoridades competentes proporcionen la siguiente información a las autoridades competentes del país importador:

- i) El nombre y la dirección del exportador y del importador y, cuando sea posible, del consignatario;
- ii) El nombre de la sustancia que figura en el Cuadro I;
- iii) La cantidad de la sustancia que se ha de exportar;
- iv) El punto de entrada y la fecha de envío previstos;
- v) Cualquier otra información que acuerden mutuamente las Partes."

Se enumeran por orden alfabético los países que requieren notificación previa a la exportación de conformidad con las disposiciones mencionadas, seguidos de la(s) sustancia(s) a las que se aplican las disposiciones, y la fecha de notificación de la solicitud del Secretario General.

**CUADRO 6: PAÍSES QUE REQUIEREN LA NOTIFICACIÓN PREVIA DE LAS  
EXPORTACIONES DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 10 a)  
DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONVENCIÓN DE 1988**

<b>Países notificantes</b>	<b>Sustancia a la que se aplica el requisito de la notificación previa a la exportación</b>	<b>Fecha de comunicación a los gobiernos por parte del Secretario General</b>
Letonia	Efedrina	27 de mayo de 1994

*Anexo II*

**DISPOSICIONES DE TRATADOS RELATIVAS A LA FISCALIZACIÓN DE SUSTANCIAS  
FRECUENTEMENTE UTILIZADAS EN LA FABRICACIÓN ILÍCITA DE  
ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS**

Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, artículo 2, párrafo 8:

"Las Partes harán todo lo posible para aplicar las medidas de fiscalización que sean factibles a las sustancias no sujetas a las disposiciones de esta Convención, pero que puedan ser utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes."

Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas (1971), artículo 2, párrafo 9:

"Las Partes harán todo lo posible para aplicar las medidas de supervisión que sean factibles a las sustancias no sujetas a las disposiciones de este Convenio pero que puedan ser utilizadas para la fabricación ilícita de sustancias sicotrópicas."

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (1988), artículo 12:

- a) Obligación general para las Partes de adoptar medidas para evitar la desviación de las sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II y de cooperar entre ellas con este fin (párrafo 1);
- b) Mecanismo para modificar el alcance de la fiscalización (párrafos 2 a 7);
- c) Requisito de adoptar medidas oportunas para vigilar la fabricación y la distribución: con este fin las Partes podrán controlar a personas y empresas; controlar bajo licencia establecimientos y locales; exigir autorizaciones para realizar las mencionadas operaciones; e impedir la acumulación de sustancias que figuran en los Cuadros I y II (párrafo 8);
- d) Obligación de vigilar el comercio internacional para facilitar el descubrimiento de operaciones sospechosas; exigir que las importaciones y exportaciones estén correctamente etiquetadas y documentadas; y velar por que los documentos mencionados sean conservados durante dos años por lo menos (párrafo 9);
- e) Mecanismo para obtener la notificación previa de toda exportación de sustancias del Cuadro I, de requerirlo el país destinatario (párrafo 10);
- f) Carácter confidencial de la información (párrafo 11);
- g) Presentación de informes de las Partes a la Junta (párrafo 12);
- h) Informe de la Junta a la Comisión de Estupefacientes (párrafo 13);
- i) Exclusión de la aplicación de las disposiciones del presente artículo a determinados preparados (párrafo 14).

**RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DE ESTUPEFACIENTES Y DEL CONSEJO  
ECONÓMICO Y SOCIAL RELATIVAS A LA APLICACIÓN DEL  
ARTÍCULO 12 POR PARTE DE LOS GOBIERNOS**

La Comisión de Estupefacientes, en su resolución 5 (XXXIV) de 9 de mayo de 1991:

"*Insta* a los Estados de origen, de tránsito y receptores a que actúen de consuno, pero también en forma independiente, sobre todo con respecto a actividades concretas originadas en sus territorios, estableciendo medidas adecuadas para determinar la legitimidad de las remesas de productos químicos e investigar las remesas consideradas sospechosas, comunicándose entre sí en lo relativo a esas remesas y adoptando las medidas necesarias para prohibirlas cuando haya pruebas suficientes de que puedan desviarse al tráfico ilícito" (párrafo 5);

"*Insta* a todos los Estados que intervienen en el comercio internacional de productos químicos comúnmente utilizados para la producción ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, particularmente esos que figuran en las Listas I y II de la Convención, a que apoyen el desarrollo de medios de comunicación seguros y eficaces mediante los cuales los Estados puedan transmitir y recibir rápidamente la información pertinente sobre la legitimidad de transacciones concretas" (párrafo 6);

El Consejo Económico y Social, en su resolución 1992/29 de 30 de julio de 1992:

"*Subraya* la importancia de la aplicación de medidas adecuadas de reglamentación, de conformidad con las disposiciones del artículo 18 de la Convención de 1988, a todas las fases de recepción, almacenamiento, manipulación, elaboración y entrega de precursores y de productos químicos esenciales en puertos francos y en zonas francas comerciales, así como en otros lugares problemáticos como los depósitos de aduanas" (párrafo 2);

"*Invita* a todos los Estados que fabrican productos químicos a vigilar regularmente el comercio de exportación de precursores y de productos químicos esenciales de una forma que les permita detectar todo cambio de las pautas de exportación que sugiera una desviación de esos productos químicos hacia canales ilícitos" (párrafo 4);

"*Invita* a los Estados que fabrican precursores y productos químicos esenciales y a los Estados de regiones en las que se fabriquen ilícitamente estupefacientes y sustancias sicotrópicas a establecer una cooperación estrecha con el fin de prevenir la desviación de precursores y de productos químicos esenciales hacia canales ilícitos y a examinar, de ser preciso sobre una base regional, la posibilidad de concertar acuerdos o arreglos bilaterales cuando proceda" (párrafo 5);

"*Insta* a los Estados que exportan productos químicos que son esenciales para la producción ilícita de heroína y cocaína, a saber, el anhídrido acético, la acetona, el éter etílico, el ácido clorhídrico, la metiletilcetona, el permanganato potásico, el ácido sulfúrico y el tolueno, a que establezcan mecanismos apropiados para detectar y prevenir su desviación y tráfico ilícito y a que, cuando exista peligro de desviación o de tráfico ilícito de las mencionadas sustancias, vele por que:

- a) Se determine quiénes son los exportadores de esos productos químicos esenciales;
- b) Se exija de los exportadores de productos químicos esenciales que lleven registros detallados de todas las transacciones de exportación, con detalles de los destinatarios finales, y que pongan dichos datos a disposición de las autoridades competentes que deseen inspeccionarlos;

c) Se exija una autorización de exportación para toda remesa en cantidad comercial de dichos productos químicos esenciales a cualquier Estado que se haya determinado que esté afectado por la fabricación ilícita de heroína o cocaína en su territorio o en el que exista el riesgo de que haya desviación de productos químicos esenciales, teniéndose en cuenta los informes pertinentes de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupeficientes, el Consejo de Cooperación Aduanera y la Organización Internacional de Policía Criminal;

d) Se exija de los solicitantes de autorizaciones de exportación que den toda clase de detalles acerca de los destinatarios finales y de los arreglos de transporte;

e) Cuando examinen las solicitudes de autorización de exportación, las autoridades competentes tomen todas las medidas razonables para verificar el carácter legítimo de las transacciones, en consulta, cuando proceda, con las autoridades competentes de los países de importación" (párrafo 6);

*"Recomienda que, si lo permiten los principios básicos de sus ordenamientos jurídicos, los Estados fortalezcan la cooperación en la lucha contra la droga aplicando la técnica de la entrega vigilada a nivel internacional en circunstancias apropiadas a remesas sospechosas de precursores y de productos químicos esenciales" (párrafo 7);*

*"Invita a los gobiernos a establecer una cooperación estrecha con la industria química con miras a detectar transacciones sospechosas de precursores y de productos químicos esenciales y a alentar a esa industria, cuando proceda, a establecer códigos de conducta que complementen los requisitos de fiscalización y fomenten su cumplimiento" (párrafo 16).*

El Consejo Económico y Social, en su resolución 1993/40:

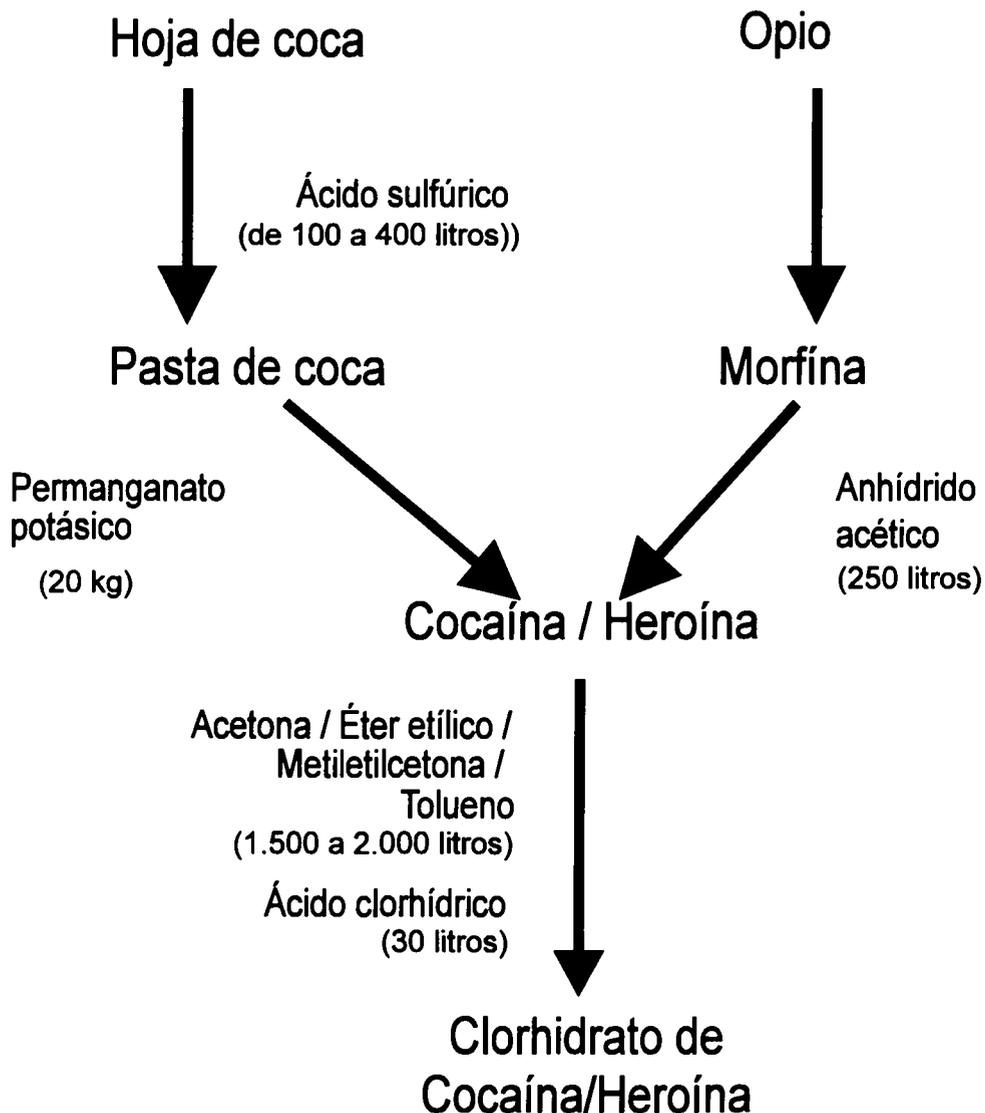
*"Exhorta a todos los gobiernos, que fueron invitados por el Consejo Económico y Social, en su resolución 1992/29, a establecer medidas eficaces para dar cumplimiento al artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupeficientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, a que tengan plenamente en cuenta las recomendaciones contenidas en el informe final del Grupo de Trabajo de Acción Química" (párrafo 1);*

*"Insta a los gobiernos a que examinen plenamente y, cuando proceda, apliquen las directrices difundidas por el Programa, que se han preparado para uso de las autoridades nacionales con objeto de prevenir la desviación de precursores y productos químicos esenciales" (párrafo 9).*

**SUSTANCIAS QUE FIGURAN EN LOS CUADROS I Y II Y SU UTILIZACIÓN TÍPICA PARA LA FABRICACIÓN ILÍCITA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS**

En los siguientes diagramas I y II figura una visión esquemática de las aplicaciones de estas sustancias en los métodos clásicos de fabricación ilícita de stupefacientes y sustancias sicotrópicas. La extracción de cocaína de la hoja de coca, y la depuración de la pasta de coca y de los productos básicos en bruto de la cocaína y heroína requieren solventes, ácidos y bases. En cada una de las fases de fabricación de estas drogas se ha utilizado una variada gama de productos químicos de esta índole.

*Diagrama I. Fabricación de cocaína y heroína*



**Nota:** Las cifras entre paréntesis representan las cantidades aproximadas de sustancias químicas que se requieren para la fabricación ilícita de 100 kg de clorhidrato de cocaína o de heroína.



## IMPORTANCIA COMPARADA DE LAS INCAUTACIONES DE PRECURSORES

Los diagramas precedentes I y II muestran el uso típico de precursores en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Las cifras indicadas entre paréntesis representan las cantidades aproximadas de precursores que se necesitan para la fabricación ilícita de drogas. Dichos datos permiten calcular cuánta droga podría fabricarse a partir de una cantidad dada de precursor incautado.

Para evaluar la importancia de tal fabricación en lo que se refiere a las dosis de droga distribuidas en el mercado clandestino, el cuadro siguiente presenta datos acerca de las dosis típicas de venta callejera de algunos estupefacientes y sustancias sicotrópicas, así como la cantidad aproximada de tales dosis que puede fabricarse por medios ilícitos a partir de un kilogramo (o un litro) del precursor correspondiente.

### Dosis de venta callejera de drogas de fabricación ilícita a partir de precursores

<i>Estupefaciente o sustancia sicotrópica</i>	<i>Dosis callejera<sup>a</sup></i>	<i>Precursor</i>	<i>Cantidad de dosis callejeras de drogas fabricadas a partir de un kilogramo (o un litro) de precursor</i>
Anfetamina	10 mg a 250 mg	Ácido fenilacético (kilogramos)	1 000 a 25 000
		1-fenil-2-propanona (litros)	2 000 a 50 000
Cocaína	100 mg a 200 mg	Permanganato de potasio (kilogramos)	25 000 a 50 000
		Acetona, éter etílico, metiletiletona o tolueno (litros)	250 a 500
Fenciclidina	1 mg a 10 mg	Piperidina (kilogramos)	100 000 a 1 000 000
Heroína	100 mg	Anhídrido acético (litros)	4 000
		Acetona, éter etílico, metiletiletona o tolueno (litros)	500
LSD	50 µg a 80 µg	Ergometrina/ergotamina (kilogramos)	2 500 000 a 4 000 000
		Ácido lisérgico (kilogramos)	8 500 000 a 13 000 000
Metanfetamina	10 mg a 250 mg	Efedrina/seudofedrina (kilogramos)	2 500 a 70 000
Metacualona	250 mg	Ácido antranílico (kilogramos)	4 000
		Ácido N-acetil-antranílico (kilogramos)	3 200
MDA y análogos	100 mg	Safrol (kilogramos)	1 000 <sup>b</sup>
		Isosafrol (kilogramos)	2 100 <sup>b</sup>
		Piperonal (kilogramos)	5 000 <sup>b</sup>
		3,4-MDP-2-P (litros)	4 000 <sup>b</sup>

<sup>a</sup> Las dosis pueden variar, entre otras cosas, según las vías de administración (oral, inyección, inhalación, etc.) y la frecuencia del uso.

<sup>b</sup> Sólo para la fabricación ilícita de MDA. Las cantidades de dosis callejeras de MDMA o MDEA que pueden fabricarse son aproximadamente el doble de las cifras indicadas.

Sobre la base de los datos contenidos en los diagramas I y II *supra* y con ayuda del cuadro que precede, es posible determinar que, por ejemplo, un kilogramo de efedrina puede utilizarse para fabricar aproximadamente 0,7 kg de metanfetamina. Dicha cantidad de droga equivale a un máximo de unas 70.000 dosis callejeras.

De manera similar, un kilogramo de ácido lisérgico puede servir para fabricar aproximadamente 0,7 kg de LSD. En este caso, sin embargo, la cantidad de droga equivale a alrededor de 10 millones de dosis individuales.

Por consiguiente, a los efectos de determinar la disponibilidad de ambas drogas en el mercado clandestino, la incautación de 1 kilogramo de ácido lisérgico puede considerarse de una importancia casi 150 veces mayor que la incautación de la misma cantidad de efedrina (divídase 10 millones por 70.000).





La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) se compone de trece miembros que desempeñan su cargo a título personal y no como representantes gubernamentales. Las obligaciones principales de la JIFE en virtud de los tratados sobre fiscalización de drogas son esforzarse, en cooperación con los gobiernos, por lograr lo siguiente: a) limitar el cultivo, la producción, la fabricación y el uso de estupefacientes y de sustancias sicotrópicas a la cantidad necesaria para fines médicos y científicos; b) garantizar que se disponga de las cantidades de esas sustancias que sean necesarias para fines legítimos; y c) impedir el cultivo, la producción, la fabricación, el tráfico y el uso ilícitos de esas sustancias. Además, al entrar en vigor la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, la Junta desempeña funciones específicas en lo que respecta al control de aquellas sustancias que son de uso frecuente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

En cumplimiento de esas obligaciones, la JIFE:

a) Administra los sistemas de provisiones de estupefacientes y de evaluación voluntaria de sustancias sicotrópicas, y vigila el comercio internacional de productos químicos mediante el sistema de información estadística, con miras a ayudar a los gobiernos a lograr, entre otras cosas, un equilibrio entre la oferta y la demanda;

b) Vigila y promueve medidas adoptadas por los gobiernos para prevenir la desviación de sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y evalúa tales sustancias para determinar un posible cambio del alcance de la fiscalización de los Cuadros I y II de la Convención de 1988;

c) Analiza la información proporcionada por los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados u otras organizaciones internacionales competentes, con miras a garantizar que los gobiernos cumplan adecuadamente las disposiciones de los convenios, y recomienda las medidas correctoras necesarias;

d) Mantiene un diálogo permanente con los gobiernos para ayudarlos a cumplir las obligaciones que les imponen los convenios, y recomienda, cuando procede, que asistencia técnica o financiera sea proporcionada con esta finalidad.

La JIFE se reúne dos veces al año cuando menos. La Junta publica un informe anual sobre su labor, que se complementa con informes técnicos detallados sobre estupefacientes, sobre sustancias sicotrópicas y sobre precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

### **كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة**

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

#### **如何购取联合国出版物**

联合国出版物在世界各地的书店和经售处均有发售。 请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

### **HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS**

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

### **COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES**

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

### **КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ**

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

### **COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS**

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.